

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Pindal: Para la protección de los derechos de las personas adultas mayores	2
-	Cantón Samborondón: Que establece la escala de remuneraciones mensuales unificadas de los funcionarios y servidores públicos	23
-	Cantón San Pedro de Pelileo: Que regula la conformación y funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal	40
140	Cantón Sigchos: Que reforma a la Ordenanza que regula y administra el servicio de alcantarillado sanitario	52
-	Cantón Tulcán: Que establece y regula la asignación de incentivos deportivos	57
-	Cantón Valencia: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza para la gestión integral de residuos sólidos	67

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL

ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN PINDAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En consideración a la situación social y económica que vive el país y que se refleja en la capacidad de pago de los contribuyentes adultos mayores, personas con discapacidad y personas con enfermedades catastróficas, y bajo el principio de solidaridad y universalidad en materia tributaria se estima imprescindible la exoneración del pago de impuestos y tasas municipales a las personas de estos sectores vulnerables, fundamentado en el principio de proporcionalidad que emana el principio teórico denominado justicia en la imposición. Este precepto se establece que los organismos fiscales y municipales tienen el derecho de cobrar tributos y los administrados de pagarlos a condición de que estas tengan carácter de proporcionalidad y equidad.

El reconocimiento de exenciones tributarias por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal a los contribuyentes adultos mayores, personas con discapacidad y personas con enfermedades catastróficas, deviene por lo tanto del cumplimiento de un deber constitucional que emana del reconocimiento de derechos expresamente determinados en la Constitución para estos sectores: a los primeros, como un reconocimiento por el invalorable aporte prestado a la construcción de este país; a los segundos, porque es necesario que el Estado establezca mecanismos efectivos de inserción a la sociedad.

El Estado Constitucional de Derechos tiene como propósito último y supremo el respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos, soberanía que radica en el pueblo, es por esto que el Estado y todas sus funciones legitiman su existencia, avalan su poder, obligados a responder en base al bienestar de las personas y la sociedad.

Es así que, en aras de buscar estos derechos se han establecidos dentro de la Constitución se han definido a los grupos de atención prioritaria, que como su nombre lo indica está conformado por las personas que poseen cuidado preferente; para la Ordenanza que nos compete tenemos dentro del art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas Adultas Mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. Mientras tanto el artículo 36 del mismo cuerpo normativo establece que las personas Adultas Mayores que la atención mencionada en el artículo citado anteriormente se dará especialmente en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia.

Esta Ordenanza pretende consolidar la participación y concienciación de todos los actores de todos los actores involucrados en la problemática del adulto mayor, generando estrategia que mejoren la calidad de vida de este grupo prioritario.

En función de la presente exposición de motivos de orden jerárquico y social, y dando cumplimiento al Art. 57, literal a) de COOTAD que señala una de las atribuciones del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa el de expedir ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, exponemos la "**ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN PINDAL**".

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PINDAL.**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Ecuador se consagra como un Estado Constitucional de derechos y justicia, por lo que es necesario expedir normativas locales que respondan coherentemente con su espíritu;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, el Estado tiene como deber primordial garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos determinados en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución e instrumentos internacionales;

Que, el artículo 11 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento"*;

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie puede ser discriminado por (...) edad (...) que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos... El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad."*;

Que, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio"*;

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución"*;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las personas adultas mayores (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. (...) El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"*;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia"*;

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: atención gratuita y especializada en salud, trabajo remunerado, jubilación universal, rebaja en los servicios

privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales y el acceso a una vivienda que asegure una vida digna;

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado establecerá políticas públicas para las personas adultas mayores que aseguren: atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole...;

Que, el artículo 51 numerales 6 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas adultas mayores privadas de su libertad, un tratamiento preferente y especializado y medidas de protección;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas adultas mayores: *“una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra [...] las personas adultas mayores”*;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales: *“Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”*;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudadora. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo*

de sus vidas que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia en virtud de su condición etaria, salud o discapacidad”;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las normas y los actos del poder público deberán mantener de conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica”;*

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece: *“Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente. Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos”;*

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Persona Adultas Mayores, referente a reconocimiento de derechos, determina: *“Las personas naturales, jurídicas públicas y privadas y demás prestadoras de bienes y servicios, están obligadas a hacer efectivos los derechos, beneficios y exoneraciones de las personas adultas mayores, aún en el evento de que éstas no lo soliciten o exijan su reconocimiento. Se prohíbe ocultar o no reconocer sus derechos, beneficios o exoneraciones”.*

Que, el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Persona Adultas Mayores, referente a las exoneraciones, determina: *“Las entidades de regulación y control, deberán establecer los mecanismos de verificación y las normas reglamentarias que faciliten la aplicación de las exoneraciones y rebajas previstas en la Ley a favor de las personas adultas mayores”;*

Que, el artículo 53 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Persona Adultas Mayores, determina: *“La Junta Cantonal o Metropolitana de Protección de Derechos, en ninguna circunstancia, podrá negar el otorgamiento de medidas de protección a las personas adultas mayores, siendo responsable por la vulneración de los derechos de la víctima que se llegaren a generar por su omisión. Podrá otorgarse una o más medidas de protección para un mismo caso y aplicarse de forma simultánea o sucesiva.*

La autoridad competente, con el relato de la víctima o de la persona solicitante de las medidas de protección, otorgará las medidas, sin que para ello sea necesaria la presentación de otro elemento. La autoridad competente no deberá revictimizar, culpabilizar, juzgar o desacreditar a las personas adultas mayores víctimas o posibles víctimas de violencia.

Al tiempo de emitirse la medida de protección, se dispondrá su seguimiento y control, pudiendo solicitarse para su ejecución, la cooperación a los Intendentes de Policía. Jefes Políticos, Comisarios y tenientes Políticos”.

Que, el artículo 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Persona Adultas Mayores, determina: *“Las entidades integrantes del Sistema Nacional Especializado de Protección integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores dentro del ámbito de sus competencias, tendrán la obligación de cumplir de manera inmediata y oportuna las medidas dictadas por la autoridad competente”*;

Que, el artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Persona Adultas Mayores, determina: *“El ente rector del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, implementará mecanismos de coordinación para la implementación de las políticas públicas de protección y reparación a favor de las personas adultas mayores”*;

Que, el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Persona Adultas Mayores, determina: *“Las medidas administrativas y judiciales de protección, prevención, atención, restitución y reparación de derechos enunciadas en este Reglamento, tienen carácter no taxativo, por lo que deberán aplicarse a favor de las personas adultas mayores, todas aquellas adicionales que sean necesarias para su defensa y protección, sin perjuicio del derecho de repetición”*;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en su Disposición Transitoria Décima Primera, dispone: *“...los Gobiernos Autónomos Descentralizados reestructurarán sus Juntas Cantonales y Metropolitanas de Protección de Derechos con el fin de garantizar la efectiva protección a las personas adultas mayores; emitirán los procedimientos y protocolos para la aplicación de medidas administrativas de protección integral de derechos a favor de las personas adultas mayores, para lo cual podrán coordinar con las instituciones que consideren pertinente”*;

Que, el artículo 49 del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario. Indica: *“Base imponible para adultos mayores. - Los adultos mayores para determinar su base imponible, considerarán como ingresos exentos una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta y los gastos deducibles conforme a las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento”*;

Que, el artículo 303 párrafo sexto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad a los Concejos Municipales para aprobar ordenanzas municipales;

Que, el artículo 340, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en lo referente a los deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera, establece: *“Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.*

La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el artículo 491, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en lo referente a clases de impuestos municipales, determina los siguientes:

- a) *El impuesto sobre la propiedad urbana;*
- b) *El impuesto sobre la propiedad rural;*
- c) *El impuesto de alcabalas;*
- d) *El impuesto sobre los vehículos;*
- e) *El impuesto de matrículas y patentes;*
- f) *El impuesto a los espectáculos públicos;*
- g) *El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;*
- h) *El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.*
- i)

Que, el artículo 22, tercer inciso del Código Orgánico Administrativo referente a los principios de seguridad jurídica y confianza legítima, decreta: *“Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;*

Que, el artículo 31 del Código Tributario, literales 1, 12 y 13, establece: *“1. A ser tratado con imparcialidad, respeto, sin discriminación, con cortesía, consideración y ética por el personal de la administración tributaria; 12. A presentar denuncias tributarias, administrativas, quejas y sugerencias ante la administración tributaria; 13. A obtener las devoluciones de impuestos pagados indebidamente o en exceso que procedan conforme a la ley con los intereses de mora previsto en este código sin necesidad de que este último sea solicitado expresamente”;*

Que, la Procuraduría General del Estado cuyo pronunciamiento se ha expuesto mediante OF. PGE No.: 18420 de fecha 14 de abril de 2022 y que en su parte medular concluye: *“...de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, los adultos mayores de 65 años para acceder a la exención en el pago de los impuestos municipales únicamente deberán presentar la cédula, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad. En aplicación del principio de simplicidad tributaria corresponde a las administraciones tributarias, entre ellas las municipalidades, verificar dicha información a través del Sistema Nacional de Registro de Datos”, demás expresa que “...la exoneración se extiende a todos los impuestos de carácter municipal. Los adultos mayores con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuvieran un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas son beneficiarios de la exoneración del pago de los impuestos municipales, pero si su patrimonio excede las cantidades determinadas en el artículo mencionado, los impuestos se pagarán sobre el excedente” y menciona a su vez que “...de conformidad con lo establecido el artículo 12 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, si el contribuyente adulto mayor no hubiere solicitado la exoneración corresponde a la administración determinar de oficio dicho beneficio*

tributario desde que nació el derecho y al efecto adoptar las medidas pertinentes para hacerlo efectivo”.

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales que le confieren el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7; 57, literal a); y 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal.

EXPIDE la:
ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN PINDAL

TÍTULO I
CAPÍTULO I
DEFINICIONES, FINES Y PRINCIPIOS.

Art. 1.- Ámbito. - Esta ordenanza tiene como fin promover, regular y garantizar los derechos de las personas adultas mayores y rige de manera obligatoria dentro del ámbito de sus competencias para todas las instancias políticas y estratégicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pindal, por consiguiente, vincula imperativamente a personas naturales y jurídicas públicas y privadas que desarrollen actividades en el territorio cantonal, sea de manera temporal o permanente.

Art. 2.- Objetivos. -Son objetivos de esta ordenanza los siguientes:

- a) Organizar, regular, y promover a nivel cantonal el funcionamiento del sistema especializado de protección integral de los derechos de las personas adultas mayores, en el marco del Sistema de Protección Integral del Cantón Pindal;
- b) Fortalecer y motivar la corresponsabilidad familiar como escenario de protección, desarrollo y cuidado físico, mental y emocional de las y los adultos mayores;
- c) Promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, de conformidad con los enfoques que determina la Ley, tomando en cuenta especialmente su ubicación geográfica en el área urbano o rural del cantón, así como las distintas condiciones especiales de las personas adultas mayores;
- d) Promover la participación de los grupos de atención prioritaria, de manera especial de los adultos mayores del cantón Pindal, en la elaboración de planes, programas y proyectos en beneficio de este grupo vulnerable;
- e) Lograr progresivamente el mejoramiento de las condiciones que permitan una mejor calidad de vida de las y los adultos mayores del cantón Pindal.

Art. 3.- Principios. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal y más entidades públicas y privadas que están en el territorio, en el ejercicio de sus actividades, se regirá por los siguientes principios:

- a) **Atención prioritaria:** Las instituciones públicas y privadas están obligadas a implementar medidas de atención prioritaria y especializada; y generar espacios

preferenciales que respondan a las diferentes etapas y necesidades de las personas adultas mayores, en la dimensión individual o colectiva;

- b) **Igualdad formal y material:** Todas las personas adultas mayores son iguales ante la ley y gozarán de su protección y beneficio sin discriminación alguna. Se garantizará el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para el bienestar de las personas adultas mayores sin distinción de ninguna naturaleza, respetando los enfoques de género, generacional, intercultural, territorial y de integralidad de derechos;
- c) **Integración e inclusión:** Se procurará la incorporación de las personas adultas mayores en las actividades públicas y privadas que sean de su interés, valorizando la diversidad humana y fortaleciendo la aceptación de las diferencias individuales con el objetivo de convivir, contribuir y construir oportunidades reales para el ejercicio de sus derechos;
- d) **In dubio pro personae:** En caso de duda razonable sobre el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de las personas adultas mayores. En caso de existencia de dos normas de la misma jerarquía, aplicables a un determinado caso, se optará por la más favorable a la persona adulta mayor, la cual se aplicará íntegramente;
- e) **No discriminación:** Ninguna persona adulta mayor será discriminada a causa de cualquier distinción o particularidad, ni deberá estar sujeta a acciones u omisiones que tengan como efecto anular, excluir o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública o privada;
- f) **Participación activa:** Se procurará la intervención protagónica de las personas adultas mayores en todos los espacios públicos de toma de decisiones, en el diseño, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos que sean de su interés; para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal y demás instituciones públicas y privadas promoverán los mecanismos y las estrategias necesarias para su participación plena y efectiva;
- g) **Responsabilidad social y colectiva:** Será obligación solidaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal, otras entidades públicas y privadas, la sociedad y la familia respetar los derechos de las personas adultas mayores, así como generar condiciones adecuadas para el desarrollo de sus proyectos de vida, y de manera preferente cuando se encuentren en condición de vulnerabilidad;
- h) **Principio de protección:** Es deber de la familia, la sociedad y el Estado brindar garantías necesarias para el pleno goce y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores. Todos los ciudadanos están obligados a prestar a las personas adultas mayores la protección oportuna, adecuada, prioritaria y especializada, para la garantizar el ejercicio de sus derechos, así como aportar a la efectiva tutela cuando estos han sido vulnerados;
- i) **Universalidad:** Los derechos establecidos en la presente ordenanza tiene el carácter universal y se aplicarán a todas las personas adultas mayores, sin distinción alguna. Sin embargo, el Estado y sus diferentes niveles de gobierno podrán particularizar las políticas públicas en las poblaciones en situación desfavorable y vulnerable, para reducir brechas sociales, culturales y económicas;

- j) **Restitución:** Las autoridades competentes adoptarán medidas y acciones concretas para asegurar la restauración de los derechos violentados, garantizando el goce efectivo y el respeto permanente de los mismos;
- k) **Integralidad y especificidad:** El Estado y sus diferentes niveles de gobierno, adoptarán estrategias y acciones integrales que orienten a los servicios para brindar atención especializada a las personas adultas mayores, considerando su particularidad, la demanda específica y la integralidad para la restitución de los derechos vulnerados;
- l) **Protección especial a personas con doble o múltiple vulnerabilidad:** Las entidades integrantes del Sistema de Protección Integral garantizarán la efectiva aplicación del derecho a la protección especial, particularmente de aquellas con discapacidad, personas privadas de libertad, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas en situación de riesgo, víctimas de violencia doméstica y sexual, desastres naturales o antropogénicos, por constituir una situación de doble vulnerabilidad;
- m) **Interculturalidad:** Se reconocerá el desarrollo de las capacidades humanas, la integración y la participación individual o colectiva de las personas adultas mayores pertenecientes a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, desde las prácticas de las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales y recursos genéticos para el diseño de políticas públicas que permita el efectivo ejercicio de sus derechos, por ser sujetos transcendentales para la preservación y transmisión de dicho conocimientos;
- n) **Vejez y envejecimiento como fuente de experiencia y conocimiento:** Se reconocerá el conocimiento y la experiencia de las personas adultas mayores del cantón Pindal y se potenciará estos saberes reconociendo su valor y aportes en las diferentes esferas de la vida social.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 4.- Derecho a la vida digna.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal y las demás instituciones públicas y privadas, en el marco de sus competencias, garantizarán la protección integral de las personas adultas mayores, con el propósito de lograr el efectivo goce de sus derechos, deberes y responsabilidades; tendrán el derecho de acceder a los recursos y oportunidades laborales, económicas, políticas educativas, culturales y recreativas, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades, para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que le permitan fomentar su autonomía personal.

Art. 5.- Independencia y autonomía. - Se garantizará a las personas adultas mayores el derecho a decidir libre, voluntaria y responsable sobre su participación en el desarrollo del cantón y la definición de sus proyectos de vida.

Las personas adultas mayores del Cantón Pindal tendrán el derecho de acceder a los recursos presupuestarios, políticas educativas, deportivas, sociales, culturales y recreativas, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que les permitan fomentar su autonomía personal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal, formulará, implementará y ejecutará planes, programas y proyectos que permitan a las personas adultas mayores alcanzar la autonomía e independencia en la toma de decisiones y la realización de sus actos, mediante el apoyo solidario de sus familias y la sociedad.

Art. 6.- Derecho a la cultura. - Las personas adultas mayores tienen el derecho a acceder, participar y disfrutar de las actividades culturales y artísticas que se desarrollen en el cantón Pindal, así como al disfrute de los productos y actividades de la diversidad cultural.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal y las demás entidades públicas y privadas que trabajan en protección de derechos de los grupos de atención prioritaria, promoverá espacios y medios para que las personas adultas mayores puedan desarrollar y utilizar su creatividad artística e intelectual, para su beneficio y para el enriquecimiento de la sociedad, fomentando la realización de programas en los cuales las personas adultas mayores sean transmisoras de valores, conocimientos y cultura.

Para la generación de estos espacios y medios, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal impulsará la participación de las organizaciones y conformación de las asociaciones de las personas adultas mayores.

Art. 7.- Derecho al deporte y a la recreación. - Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder a actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento tomando en consideración sus condiciones particulares y limitaciones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal y las demás entidades públicas y privadas que trabajan en el ámbito de protección de derechos, en el ámbito de sus competencias, promoverán programas o proyectos que generen medios para estimular el desarrollo de las potencialidades y capacidades físicas y deportivas de las personas adultas mayores, así como su inclusión, integración y seguridad en la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad, ayudas técnicas y humanas.

Art. 8.- Políticas laborales. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal, en el marco de sus competencias, promoverá a que las personas adultas mayores tengan acceso de forma voluntaria a un trabajo digno y remunerado en igualdad de condiciones y a no ser discriminadas en las prácticas relativas al empleo, garantizando la equidad de género e interculturalidad.

Sobre el trabajo autónomo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal, garantizará la inclusión y no discriminación de las personas adultas mayores, y facilidades en los procesos de regularización de esta modalidad de trabajo.

Art. 9.- Capacitación para personas adultas mayores.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal y las demás entidades públicas y privadas que trabajan en protección de derechos de los grupos de atención prioritaria; brindarán servicios de capacitación para las personas adultas mayores dentro de sus programas regulares de formación y desarrollo de sus planes, en el marco de criterios andragógicos, para su efectiva inclusión e instruir a las personas adultas mayores en actividades laborales, y a su vez, lograr su inclusión en el mercado de trabajo e instituir en sujetos

proactivos para el desarrollo personal y colectivo. Además, se promoverá servicios de capacitación a las personas adultas mayores sobre el manejo y acceso a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación con fines educativos y recreativos.

Art. 10.- Derecho a la vivienda digna y adecuada. - Las personas adultas mayores tienen derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal y las demás entidades públicas y privadas que trabajan en protección de derechos de los grupos de atención prioritaria, promoverán acciones para garantizar los estándares de accesibilidad a viviendas, la eliminación de barreras arquitectónicas, la seguridad jurídica de la tenencia; disponibilidad y prioridad en la provisión de servicios, materiales, facilidades e infraestructura adecuada a sus capacidades personales y necesidades, gastos soportables, habitabilidad, asequibilidad, lugar adecuado, adecuación cultural, durabilidad y área suficiente para una vivienda digna.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal, en el marco de sus competencias adoptará los medios necesarios para establecer procedimientos expeditos y adecuados en caso de desalojos de personas adultas mayores, garantizando en sus acciones el debido proceso y el respeto a los derechos de este grupo de atención prioritaria. Así también, garantizará el acceso prioritario de las personas adultas mayores a programas de vivienda de interés social que en el ejercicio de sus competencias diseñe e implemente.

Art. 11.- Derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal y las demás entidades públicas y privadas que trabajan en protección de derechos de los grupos vulnerables, especialmente los que atienden a los adultos mayores; impulsarán acciones necesarias para prevenir y atender todo tipo de discriminación, violencia, maltrato, abuso o explotación en contra de los adultos mayores, en articulación al Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Pindal.

Art. 12.- Deber jurídico de denunciar. - Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos de los cuales se desprenda la vulneración o amenaza de los derechos de las personas adultas mayores, está en la obligación de impedir su cometimiento y denunciar ante las autoridades competentes. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Pindal, establecerá una ruta de atención preferente en los casos de denuncia sobre maltrato, abandono o violencia en contra de las personas adultas mayores.

Art. 13.- Sensibilización. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal y las demás entidades públicas y privadas que trabajan en protección de derechos de los grupos vulnerables; promoverán campañas y programas de sensibilización dirigido a la ciudadanía Pindaleña, instituciones públicas y privadas, comunidades/organizaciones, etc. con el fin de contrarrestar cualquier forma de abuso y violencia hacia las personas adultas mayores, así como campañas promocionales del buen trato hacia las personas adultas mayores, reforzando una imagen positiva sobre el proceso de envejecimiento desde un enfoque del ciclo de vida.

Art. 14.- Accesibilidad en el transporte público. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal, diseñará mecanismos para garantizar las rebajas en las tarifas de cualquier medio de transporte para las personas adultas mayores de conformidad con la Constitución y más normas conexas. Para el efecto, coordinará con las autoridades competentes de Tránsito y Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el territorio.

El plan de movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal, deberá incluir tanto los beneficios, el trato prioritario y el control de las exoneraciones que establece la Ley, el reglamento y esta ordenanza.

Art. 15.- Ciudades con entornos amigables y/o favorables. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal y la sociedad tienen la obligación de generar espacios urbanos con características físico-espaciales que brinde un entorno seguro y accesible acordes a las necesidades de las personas adultas mayores en las que se incluya la señalética adecuada.

CAPITULO III

DEBERES Y RESPONSABILIDADES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Art. 16.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal, en el marco de su jurisdicción territorial, le corresponderá los siguientes deberes:

- a) Promover e implementar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas adultas mayores;
- b) Dictar políticas públicas, planes, programas y proyectos de atención integral en beneficio de las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, de género, etnia, cultura y las diferencias propias de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas;
- c) Proteger, denunciar ante otras instancias competentes y restablecer en el marco de sus competencias los derechos de las personas adultas mayores cuando éstos hayan sido vulnerados;
- d) Fomentar con las personas adultas mayores la participación, concertación y socialización en la definición y ejecución de las políticas públicas, garantizando el mayor grado posible de su autonomía personal;
- e) Promover espacios de participación ciudadana de las personas adultas mayores en el cantón;
- f) Promover una cultura de solidaridad y respeto hacia las personas adultas mayores;
- g) Promover la implementación de centros especializados y hospitales geriátricos, públicos y privados, que prevengan el deterioro rápido del envejecimiento, brinden atención a las personas adultas mayores, así como centros de acogida para quienes se encuentren en estado de abandono, no puedan ser atendidas por sus familiares, carezcan de un lugar permanente de residencia, conforme la realidad del territorio;

- h) Promover al menos un médico con especialidad en geriatría en los servicios médicos que ofrezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal para brindar una mejor calidad de atención;
- i) Promover programas de apoyo alimenticio necesaria para las personas adultas mayores que se encuentren en estado de pobreza extrema, vulnerabilidad, abandono o indigencia o no gocen de pensión alimenticia;
- j) Informar y difundir información adecuada sobre los derechos de las personas adultas mayores, en especial en cuanto al cuidado diario y la alimentación adecuada en pro de una buena calidad de vida;
- k) Promover estilos de vida saludable para fomentar hábitos y comportamientos relacionados con el autocuidado, alimentación sana, el cuidado del entorno y el fomento de la actividad física para alcanzar un envejecimiento digno y activo de los adultos mayores;
- l) Promover actividades de sensibilización sobre los derechos de las personas adultas mayores a sus familiares y sociedad a través de distintos medios de comunicación y la Red de Instituciones de Protección de Derechos del cantón Pindal;
- m) Brindar atención prioritaria a las personas adultas mayores en caso de desastres naturales, emergencias sanitarias o cualquier otra situación que ponga en riesgo su vida o integridad;
- n) Realizar convenios de cooperación interinstitucionales entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal y GADs Parroquiales, Fundaciones, MSP, MIES y otras instituciones para desarrollar acciones o programas en beneficio del adulto mayor;
- o) Realizar levantamiento de línea de base a través de estudios socio económico del cantón Pindal, previo a realizar las intervenciones;
- p) Promover programas de atención integral a favor del adulto mayor con prioridad en el área rural, procurando disminuir las desigualdades.

Para el cumplimiento de estos deberes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal podrá dictar las normas técnicas y las normativas internas en función de la aplicación de la Ley Orgánica y su Reglamento de las Personas Adultas Mayores.

Art. 17.- Deberes de la sociedad. - Corresponde a la sociedad los siguientes deberes:

- a) Dar un trato especial y preferente a las personas adultas mayores;
- b) Generar espacios de promoción de derechos y reconocimiento del saber, habilidades, competencias, destrezas y potencialidades de las personas adultas mayores;
- c) Propiciar la participación de las personas adultas mayores en actividades de su interés;
- d) Reconocer y respetar los derechos de las personas adultas mayores;
- e) Detener, evitar y denunciar cualquier acción u omisión que atente o vulnere los derechos de las personas adultas mayores;
- f) Participar de manera activa en la discusión, elaboración de planes, programas y proyectos y acciones en beneficio de las personas adultas mayores;
- g) Contribuir en la vigilancia y control social de las acciones dirigidas en beneficio de las personas adultas mayores por parte del Estado;

- h) Generar acciones de solidaridad hacia las personas adultas mayores con énfasis en aquellas que se encuentren en condiciones de riesgo y doble vulnerabilidad;
- i) No aplicar criterios de discriminación y/o exclusión social en sus acciones cotidianas en contra de las personas adultas mayores;
- j) Respetar las vivencias, cultura, tradiciones y expresiones de las personas adultas mayores;
- k) Involucrarse en las actividades para fomentar el buen trato a las personas adultas mayores; y,
- l) Reconocer y fortalecer las habilidades, competencias, destrezas, conocimientos y potencialidades de las personas adultas mayores.

Art. 18.- Deberes de la familia. - Corresponde a la familia de los adultos mayores los siguientes deberes:

- a) Brindar el cuidado, atención y vivienda digna a las personas adultas mayores y un entorno familiar amigable y responsable;
- b) Establecer un ambiente que satisfaga las necesidades básicas para mantener una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo de las personas adultas mayores;
- c) Respetar la voluntad de las personas adultas mayores en lo que respecta a sus intereses y derechos;
- d) Establecer espacios de relación intergeneracional entre los miembros de la familia;
- e) Proteger a la persona adulta mayor de todo acto o hecho que atente o vulnere sus derechos;
- f) Vincular a la persona adulta mayor en los servicios de seguridad social, salud y demás programas diseñados para su beneficio;
- g) Proporcionar a la persona adulta mayor espacios de recreación, cultura y deporte;
- h) Aceptar y respetar el ejercicio de la autonomía y la autorrealización de las personas adultas mayores; y,
- i) Atender las necesidades psicoactivas y cuidado de las personas adultas mayores.

Art. 19.- Deberes de las personas adultas mayores. - Corresponderá a las personas adultas mayores los siguientes deberes:

- a) Poner en conocimiento de las autoridades competentes una posible vulneración de sus derechos por parte de su familia, personas que estén a cargo de su cuidado o del Estado;
- b) Desarrollar actividades de autocuidado de su cuerpo, mente y del entorno;
- c) Integrar a su vida hábitos saludables y de actividades físicas;
- d) Participar activamente en las actividades deportivas, recreativas, culturales que le permitan envejecer sanamente, y de construcción de políticas públicas y programas que se diseñen a favor de este grupo de población en lo local;
- e) Participar según sus limitaciones y potencialidades en redes de apoyo social que benefician a la población, en especial a personas que se encuentran en condiciones de extrema pobreza y de vulnerabilidad social;
- f) Exigir y vigilar el cumplimiento de las políticas y de asistencia social que se desarrollen en su circunscripción territorial;
- g) Velar por su propio bienestar y crear condiciones que le permitan reducir su nivel de dependencia familiar y estatal, haciéndolo autosuficiente y desarrollando sus capacidades y potencialidades;

- h) Participar en los programas de emprendimiento en función de aportar para el mejoramiento de la calidad de vida;
- i) Proporcionar información verídica de sus condiciones sociales, de salud y económicas; y,
- j) Respetar a las personas que integran los diversos grupos de atención prioritaria y demás grupos sociales que históricamente han sido discriminados con el fin de fomentar la integración efectiva y aceptación de la diversidad existente en la sociedad.

Art. 20.- Medidas de acción afirmativa. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal adoptará las medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos que fueren necesarios para garantizar el pleno acceso y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores que se encuentren en situaciones de desigualdad.

Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos, así como para el cumplimiento de las obligaciones, se observará la situación real y condición de vulnerabilidad de la persona adulta mayor y se le garantizarán los derechos propios de su situación particular.

Estas medidas durarán por el tiempo que sea necesario para superar las condiciones de desigualdad y su alcance se definirá de manera particular en cada caso concreto.

TITULO II CAPITULO I DE LA EXONERACIÓN DE PAGO DE TRIBUTOS Y DE LAS TARIFAS Y SERVICIOS PREFERENCIALES.

Art. 21.- Efectivización de sus derechos. - Las personas adultas mayores, podrán hacer efectivo sus derechos establecidos en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, su reglamento y esta ordenanza presentando únicamente la cédula de ciudadanía, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, conforme lo establece el art. 5 de la norma invocada.

Art. 22.- Proporcionalidad. - Para acceder a las exoneraciones establecidas en el art. 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su reglamento, se tomará en cuenta lo siguiente:

- a. Cuando la persona adulta mayor haya disuelto la sociedad conyugal, el beneficio será de la parte que es dueño o de su parte proporcional;
- b. En el caso de la sociedad conyugal, la exoneración aplicará si cualquiera de los conyuges haya cumplido los 65 años de edad de conformidad al Código Civil vigente, con el porcentaje de la parte proporcional.
- c. Cuando una persona adulta mayor posea derechos y acciones en bienes inmuebles por cualquier figura jurídica, se exonerará únicamente de su parte proporcional, los beneficios y derechos conforme a la Ley Orgánica y su reglamento y esta ordenanza;
- d. En caso de ser heredero con posesión efectiva o ser posesionario que justifique la propiedad y tener 65 años o más, tendrá los mismos derechos de ser propietario, por lo cual aplicará los beneficios y derechos conforme a la Ley Orgánica, su reglamento y esta ordenanza.

Art. 23.- Trato preferencial. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal, concederá a las personas adultas mayores un trato especial y preferencial en los siguientes servicios:

- a) Actividades que impliquen la ocupación de espacios públicos accesibles y otros medios que fueren del caso, en un porcentaje del cinco por ciento (5%), del total de puestos o espacios públicos accesibles, para personas adultas mayores que no reciban jubilación, dando cumplimiento así a la Sección V, art. 21 de la Ley Orgánica del Adulto Mayor y su reglamento.
- b) Las personas adultas mayores tendrán un tratamiento especial, preferente y con accesibilidad en todo tipo de trámites municipales a través de sus ventanillas, oficinas y dependencias, incluyendo el pago de sus obligaciones económicas, correspondiendo a los funcionarios, empleados y trabajadores municipales el cumplimiento de esta disposición. Se establecerá la señalética y difusión de este beneficio.
La falta de atención o ser inoportuna, por parte de los funcionarios, empleados y trabajadores municipales, podrá ser denunciada ante el Jefe de Talento Humano del GADM de Pindal, quién será el encargado de aplicar las sanciones correspondientes.
- c) Para garantizar la salud y ocupación activa de las personas adultas mayores, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal organizará actividades de capacitación específicas a las necesidades de este grupo prioritario; las mismas que deberán ser parte de proyectos y/o programas de política pública insertadas en el PDOT de la institución; y, deberá ser coordinadas y articuladas desde el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Pindal, con la institucionalidad del Sistema Especializado de Protección Integral de Derechos de las personas adultas mayores; y,
- d) Las instituciones públicas y privadas, según sus competencias y servicios que brindan en el territorio, informarán y difundirán a la comunidad sobre los servicios, beneficios y derechos de las personas adultas mayores. El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Pindal, promoverá campañas de difusión de estos servicios y derechos a través de la Red de Instituciones de Protección de Derechos.

Art. 24.- Beneficios no tributarios. - Además de los beneficios establecidos en el art. 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal, reconoce a favor de las personas adultas mayores, las siguientes exoneraciones:

- a) Exoneración del 50% de las tarifas referentes a las entradas a espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, recreacionales, complejos turísticos, ferias, exposiciones, eventos científicos y similares;
- b) Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos. Todos los demás medidores que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal; en caso de negativa, la unidad de agua potable deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución;
- c) Se exonerará el 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de agua potable de las instalaciones sin fines de lucro que den atención a las personas adultas mayores como asilos, albergues comedores e

instituciones gerontológicas, legalmente autorizados. Para tales rebajas bastará presentar la cédula de identidad o RUC;

Para tales rebajas, bastará presentar la cédula de ciudadanía o cualquier otro documento que acredite su identidad y su condición de persona adulta mayor, datos que deberán ser debidamente verificados por las direcciones, jefaturas y empresas municipales que prestan estos servicios, conforme el art. 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y el art. 19 de su reglamento.

Art. 25. De las exoneraciones. - De conformidad al art. 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerado del pago de impuestos fiscales y municipales.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente. El Patrimonio de la persona que pretenda acogerse a la exoneración de impuestos mencionados en esta ordenanza incluye todos los bienes muebles e inmuebles.

La exoneración de los impuestos municipales que establece el Art. 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, beneficia exclusivamente al contribuyente que ha cumplido 65 años de edad a partir de la cual goza del beneficio y no se extiende al cónyuge no sujeto a exoneración

Este cálculo se lo realizara en base al patrimonio propio de cada adulto mayor, toda vez que los derechos son personales y no colectivos, por lo tanto, para el cálculo de las remuneraciones se realizara sobre las 500 remuneraciones de forma individual.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal a través de sus funcionarios comprobaren que existe incoherencia en los datos suministrados o se ocultaren datos de ingresos o propiedad de bienes, de los que resulte que la persona tiene ingresos mensuales superiores a los cinco salarios básicos unificados del trabajador en general y su patrimonio supera los quinientos salarios básicos unificados, se procederá al cobro de los impuestos o tarifas dejadas de pagar con los intereses que determina la Ley, sin perjuicio de seguir acciones legales correspondientes.

Entiéndase impuestos municipales los siguientes:

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;
- c) El impuesto de alcabalas;
- d) El impuesto sobre los vehículos;
- e) El impuesto de matrículas y patentes;
- f) El impuesto a los espectáculos públicos;
- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalías de los mismos;
- h) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;
- i) Solar no edificado

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal estará obligado a emitir el reporte anual de las personas adultas mayores que han sido beneficiarios de este derecho. El cumplimiento del mismo estará a cargo de la Dirección Financiera.

Art. 26.- Si la persona contribuyente adulta mayor no hubiera solicitado la exoneración, corresponde a la administración municipal determinar de oficio dicho beneficio tributario desde que nació el derecho y al efecto adoptar las medidas pertinentes para hacerle efectivo.

La exoneración de oficio para aquellas personas adultas mayores que no presentaren la cédula de ciudadanía para el acceso a la exoneración tributaria, la Jefatura de Avalúos y Catastro de GADM de Pindal deberá mantener actualizado el registro catastral de la municipalidad empleando la información de la institución de datos públicos para identificar a las personas adultas mayores y aquellas que van a cumplir los 65 años de edad.

Para que no se les haya registrado o no consten en la base de datos como adultos mayores, y estos fueran mayores a 66 años de edad, deberán presentar una solicitud adjuntando la copia de cedula, esto con la finalidad de que mediante resolución se haga efectivo sus derechos desde la fecha que nació el derecho.

Aquellos títulos de créditos que se encuentran generados a nombre de personas adultas mayores serán objeto de la aplicación del beneficio tributario desde que nació el derecho conforme establece el art. 12 y 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas mayores y esta ordenanza.

Art. 27.- Solicitud de devolución. La persona adulta mayor beneficiaria deberá acercarse al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal y mediante petición escrita solicitará la devolución del impuesto predial cobrado. Para el efecto el GADM Cantonal de Pindal a través de los funcionarios responsables facilitará a la persona adulta mayor un formulario para hacer efectivo.

Art. 28.- Titularidad de los bienes. - Corresponde la exoneración de los impuestos municipales y las tasas (que conciernen) contenidas en la presente ordenanza a la persona adulta mayor propietario de un bien y no a quien tenga usufructo, de conformidad al art. 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Art. 29. Traspaso de dominio.- En caso de fallecimiento de la persona adulta mayor beneficiario de la exoneración de los impuestos municipales y tasas (que conciernen) contenidos en la presente ordenanza; una vez que el cónyuge y/o sus herederos realicen la posesión efectiva de sus bienes e inscriban en el Registro de la Propiedad, éste deberá incluir en el informe mensual y adjuntar las partidas de defunción del causante a la Jefatura de Avalúos y Catastros, a fin de que realicen la actualización catastral. En caso de que el cónyuge o sus herederos cumplan con los requisitos legales para ser beneficiados de las exoneraciones de impuestos municipales, deberán necesariamente observar el art. 22, literal d) de esta ordenanza.

Art. 30.- Informe de factibilidad. - La Dirección Financiera será la encargada de determinar por oficio o a petición de parte, la factibilidad de la exoneración del pago de impuestos fiscales y municipales; para la cual solicitará a la Jefatura de Avalúos y

Catastros emitir los certificados de registro catastral, así como los informes que creyere conveniente a las demás direcciones, jefaturas y unidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 31.- En caso de negativa. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal para efectuar la negativa de las exoneraciones previstas en la presente ordenanza, las dependencias pertinentes deberán informar a los/as usuarios por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución, de conformidad al art. 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. La administración tendrá 30 días término emitir la resolución, siguiendo el procedimiento establecido en el COA.

TITULO III

CAPITULO I

DE ESPACIOS DE FORTALECIMIENTO, ARTICULACIÓN Y PARTICIPACIÓN.

Art. 32.- Institucionalidad. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal delega al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Pindal, para la coordinación, implementación y ejecución de la presente ordenanza, la misma que además impulsará espacios de articulación y participación de las personas adultas mayores en la formulación de las políticas públicas cantonales.

CAPÍTULO II

DEL SEGUIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ADULTOS MAYORES.

Art. 33.- Del seguimiento. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Pindal será el encargado del seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos que se generen en el marco de esta ordenanza, así como, de su efectiva implementación en el cantón.

CAPÍTULO III

DEL PRESUPUESTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA.

Art. 34.- De los recursos. - Los recursos asignados para la operatividad de la presente ordenanza provendrán de conformidad con la ley y las disposiciones legales de carácter nacional aplicables a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a su vez de los organismos e instituciones del sistema especializados.

Art. 35.- De la asignación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal, anualmente asignará recursos de esta ordenanza conforme lo establece la Ley, así como la operatividad de la Junta Cantonal y el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Pindal.

DISPOSICIONES GENERALES. -

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal, a través de sus respectivas Direcciones y del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de cantón Pindal, serán las encargadas de la ejecución de la presente ordenanza.

SEGUNDA. - La Dirección Administrativa y de Talento Humano del GADM del Cantón Pindal, dentro del plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, desarrollará programas de sensibilización, capacitación hacia el personal de la institución municipal y de sus instancias dependientes, con énfasis en quienes brindan atención directa a la ciudadanía; aplicando enfoques de: derechos humanos, género, intergeneracional, integralidad, interseccionalidad, interculturalidad, con la finalidad de promover una atención de calidad y con calidez a las personas adultas mayores.

DISPOSICION FINAL-

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web Institucional.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal, a los veintidós días del mes de enero del 2026.



Sr. Julio Vismar Guerrero Vera
ALCALDE DEL GADMC-PINDAL



Ab. Santos E. Remache Ch.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMC-PINDAL

Ab. Santos E. Remache Chuquimarca, secretario general del Concejo Municipal del Cantón Pindal. La **“ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN PINDAL”** fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias del Concejo Municipal celebradas el día jueves 4 de diciembre del dos mil veinticinco y el día jueves 22 de enero del dos mil veintiséis en primer y segundo debate respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor Julio Vismar Guerrero Vera alcalde del GADMC-PINDAL; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Pindal, 23 de enero del 2026.

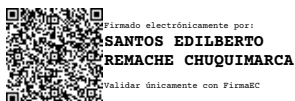


Ab. Santos E. Remache Ch.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMC-PINDAL

Razón. - Siento como tal que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy remito al Señor Julio Vismar Guerrero Vera, alcalde del GADMC-PINDAL, la presente **“ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS**

DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN PINDAL para su observación o sanción:

Pindal, 23 de enero del 2026.



Ab. Santos E. Remache Ch.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMC-PINDAL

Sr. Julio Vismar Guerrero Vera, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PINDAL**. - De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN PINDAL”** expresamente su texto y dispongo su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y para conocimiento del vecindario pindaleño. –

Pindal, 27 de enero del 2026.



Sr. Julio Vismar Guerrero Vera
ALCALDE DEL GADMC-PINDAL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la presente **“ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN PINDAL”** el señor Julio Vismar Guerrero Vera, **ALCALDE DEL GADMC-PINDAL**, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil veintiséis. - **LO CERTIFICO**. –

Pindal, 27 de enero del 2026.



Ab. Santos E. Remache Ch.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMC-PINDAL



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
SAMBORONDÓN

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CONTIENE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 225 de la **Constitución de la República del Ecuador**, determina los organismos que comprenden el sector público, precisando en el numeral dos que se encuentran incluidas en él *“las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”*;

Que, el Art. 229 de la **Constitución de la República del Ecuador**, en sus incisos segundo y tercero establecen: *“...La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.*

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.”

Que, el artículo 3 de la **Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP**, en el inciso segundo dispone: *“Art. 3.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales”*;

Que, el inciso segundo del artículo 3, establece: *“Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios.”*

Que, el inciso tercero del artículo 3, expresa en su parte pertinente: *“Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio de Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general. (La negrilla es mía).*

Que, el Artículo. 51 de la LOSEP litera a) establece las Competencia del Ministerio de Relaciones Laborales hoy **Ministerio de Trabajo**.- *“El Ministerio de Relaciones Laborales, tendrá las siguientes competencias: a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley”;*

Que, el artículo 103 de la **Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP**, establece: Del sistema de remuneraciones. - Es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos orientados a racionalizar, armonizar y determinar la remuneración de las y los servidores de las entidades y organismos contemplados en el Artículo 3 de esta Ley.

Que, el artículo 104 de la **Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP**, establece: Los Principios de las remuneraciones del sector público. - Los puestos serán remunerados sobre la base de un sistema que garantice el principio de que la remuneración de las servidoras o servidores sea proporcional a sus funciones, eficiencia, responsabilidades y valorará la profesionalización, capacitación y experiencia, observando el principio de que a trabajo de igual valor corresponde igual remuneración.

Que, el Art. 5 del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)**, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados; en su tercer inciso, estipula que: *“La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la Ley”;*

Que, el Art. 7 del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización** reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Art. 53 del **Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, COOTAD**, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política administrativa y financiera;

Que, el literal i) del Art. 60 del **Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD** faculta al señor Alcalde: *“Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo al conocimiento del Concejo, la estructura orgánico-funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal...”*;

Que, el artículo 354 del **Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD**, establece: *“Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa.*

En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras.”

Que, el Art. 360 del **COOTAD** estipula que la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas y/o resoluciones de las juntas parroquiales rurales.

Que, el artículo 3 del **Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060**, que en su parte pertinente expresa: *“Es obligación y responsabilidad del Concejo Municipal de cada*

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal emitir el acto normativo o resolución respectiva que regule la escala de remuneraciones mensuales unificadas de sus servidores bajo el régimen de la LOSEP sujetándose a los techos remunerativos determinados en el anexo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, y observando criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera.”

Que, mediante **Oficio 018-DAM-GADMCS-2026** de fecha 06 de febrero de 2026, la Ing. Denisse Tapia Romero, Directora Administrativa (E) del GAD- Samborondón, señala: “...*En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Administrativa No.099-AS-2025, del 23 de diciembre del 2025, mediante la cual se aprobó la Planificación Institucional del Talento Humano correspondiente al ejercicio fiscal 2026, la Dirección Administrativa ha elaborado el proyecto de Ordenanza Municipal que contiene la escala de remuneraciones mensuales unificada de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón.*

El proyecto que se remite se encuentra estructurado sobre la base del diagnóstico institucional, análisis de cargas laborales y determinación de la plantilla de talento humano contenida en la planificación aprobada y se alinea con el marco normativo vigente que rige la estructura orgánico – funcional institucional.

En este sentido, se pone en conocimiento el proyecto de ordenanza correspondiente, a fin de que de estimarlo procedente, se sirva disponer su conocimiento y trámite ante el Concejo Municipal, confirme el ámbito de sus competencias...”.

Que, con **Guía del Alcaldía No. 196-AS-2026** de fecha 12 de febrero de 2026, se remite el “Proyecto de Ordenanza Municipal que contiene la escala de remuneraciones mensuales unificada de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón”, al Ab. Carlos Limongi Hanna, Procurador Síndico Municipal, para su revisión y respectivo pronunciamiento jurídico.

Que, con **Oficio No. 142-AJ-OMCS-2026** de fecha febrero 13 de 2026, el Ab. Carlos Limongi Hanna, en su calidad de Procurador Síndico Municipal, emite su pronunciamiento jurídico, señalando: “...*Por su parte, el artículo 360 del COOTAD*

señala que la administración del talento humano de los gobiernos municipales se regulará por la Ley Orgánica del Servicio Público y por las ordenanzas que se expidan para el efecto, reforzando el carácter normativo y ordenanzario de la estructura ocupacional municipal y su vinculación directa con el Estatuto Orgánico institucional.

El proyecto de ordenanza puesto en conocimiento se encuentra sustentado en la Planificación Institucional del Talento Humano correspondiente al ejercicio fiscal 2026, aprobada mediante Resolución Administrativa No. 099-AS-2025 de fecha 23 de diciembre de 2025, instrumento técnico elaborado conforme a los artículos 52, 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica del Servicio Público y desarrollado en los artículos 139, 141 y 142 de su Reglamento General, que obligan a las instituciones públicas a dimensionar su estructura conforme a las necesidades permanentes del servicio público.

Se verifica que la propuesta de ordenanza se encuentra alineada con la planificación institucional vigente, con el mapa de procesos, la cadena de valor institucional y la estructura básica aprobada, manteniendo coherencia con los principios de eficiencia administrativa, continuidad del servicio público, optimización de recursos y sostenibilidad organizacional.

Desde la perspectiva del control de legalidad, se constata que la propuesta normativa no invade competencias de otros niveles de gobierno, no contraviene disposiciones constitucionales ni legales, y respeta el principio de jerarquía normativa y de seguridad jurídica, al canalizar la reforma estructural a través del órgano competente y mediante el instrumento normativo idóneo.

Por lo expuesto, esta Procuraduría Síndica concluye que el proyecto de Ordenanza que contiene la Escala de Remuneraciones Unificada del GAD Municipal de Samborondón, cuenta con plena viabilidad jurídica. En consecuencia se recomienda su conocimiento, trámite y resolución por parte del Concejo Municipal, conforme al procedimiento previsto en el COOTAD y demás normativa vigente...”

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización COOTAD.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN.

TITULO I

DE LAS ESCALAS REMUNERATIVAS INSTITUCIONALES

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERAL

Artículo 1. Ámbito. - La presente Ordenanza establece las Escalas de las Remuneraciones Mensuales Unificadas institucionales que ampara a todas las servidoras y servidores municipales que bajo cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón.

Artículo 2. Definición. - En razón de la naturaleza de las funciones de los servidores que prestan sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, se establece las siguientes divisiones y definiciones:

2.1) Funcionarios del Nivel Jerárquico Superior: Está integrado por puestos con funciones y responsabilidades que involucran la toma de decisiones de

carácter gubernativo, técnico o administrativo, en tanto constituyan puestos de dirección política, estratégica y administrativa, cuyos titulares son los responsables de la ejecución de políticas públicas e institucionales en representación y desarrollo de las competencias exclusivas o concurrentes que le corresponden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón.

2.2) Servidores Públicos de Carrera: Está integrado por puestos con funciones y responsabilidades de carácter técnico, operativo y administrativo permanentes, la remuneración de las servidoras o servidores de carrera será proporcional a sus funciones, basados en la eficiencia, responsabilidades, se valorará la profesionalización, capacitación y experiencia, se considerará los beneficios económicos contemplados en la ley.

2.3) Servidores Públicos por Contratos Ocasionales: El personal que se contrate bajo esta modalidad, ejecutará actividades de carácter técnico, operativo y administrativo no permanentes; tendrá relación de dependencia y derecho a todos los beneficios económicos contemplados para el personal de nombramiento permanente, con excepción de las indemnizaciones por supresión de puesto o partida o incentivos para jubilación. No ingresarán a la carrera del servicio público, mientras dure su contrato.

2.4) Contratos Civiles de Servicios: Es la modalidad que le permite a la Máxima Autoridad, previo informe favorable del Departamento de Talento Humano y Financiero, suscribir contratos de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, cuyas remuneraciones se pagarán mediante Honorarios Mensualizados; mismos que deberán tener según el caso, su infraestructura y/o instalaciones propias, para el desarrollo y entrega de productos específicos requeridos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón.

CAPITULO II**DE LAS AUTORIDADES DEL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR****INSTITUCIONAL****ART. 3.- DE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS PARA AUTORIDADES.**

La escala de Remuneración Mensual Unificada para los dignatarios, autoridades, asesores y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón y que estén bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, serán los establecidos en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060; y, con la finalidad de dar cumplimiento al citado acuerdo, en función al presupuesto Institucional la presente Ordenanza regula la escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas sujetándose a los techos remunerativos, conforme a los siguientes niveles:

GRADO	NIVELES	RMU
21	EJECUTIVO/ALCALDE	4508
20	DIRECTIVO 2/DIRECTORES, PROCURADOR SINDICO, SECRETARIO GENERAL	2368
19	LEGISLATIVO/CONCEJALES	2254
18	DIRECTIVO 1/SUBDIRECTORES, TESORERO/COORDINADORES	1980
17	COORDINADORES INSTITUCIONALES	1553

La Remuneración Mensual Unificada del Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, estará ubicado en el máximo establecido para el Nivel Ejecutivo de la presente escala, la Remuneración Mensual Unificada de los Concejales podrá ser de hasta un 50% de la remuneración fijada para quien ostente la calidad de Alcalde y/o Alcaldesa.

La Dirección Administrativa a través del Departamento de Talento Humano será la encargada de realizar la valoración técnica del perfil de cada puesto que integra el Nivel Ejecutivo y/o Jerárquico Superior de conformidad a la normativa para la ubicación que corresponda, acorde a la realidad y disponibilidad financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón; la valoración técnica y propuesta de ubicación de cada grado serán aprobadas por el Alcalde mediante resolución motivada.

La contratación de Coordinadores Institucionales con relación de dependencia podrá realizarse en la modalidad de contrato ocasional y/o nombramiento de libre remoción respectivamente.

CAPITULO III

**DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y
BAJO CONTRATO OCASIONAL.**

**ART.4. DE LA ESCALA DE REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA PARA
SERVIDORES PÚBLICOS COMPRENDIDOS DENTRO DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA Y BAJO CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES.**

La Escala de Remuneración Mensual Unificada para los servidores públicos que ocupen puestos a tiempo completo, considerados de carrera administrativa y/o contratados por servicios ocasionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, se ubicarán en los Niveles Operativo y Profesional, según corresponda; los que se establecen en la tabla que a continuación se detalla:

GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU USD
Servidor Municipal de Servicios	1	585

Servidor Municipal de Apoyo 1	2	610
Servidor Municipal de Apoyo 2	3	675
Servidor Municipal de Apoyo 3	4	690
Servidor Municipal de Apoyo 4	5	740
Servidor Municipal de Apoyo 5	6	817
Servidor Municipal de Apoyo 6	7	901
Servidor Municipal de Apoyo 7	8	965
Servidor Municipal Profesional 1	9	986
Servidor Municipal Profesional 2	10	1086
Servidor Municipal Profesional 3	11	1212
Servidor Municipal Profesional 4	12	1300

Servidor Municipal Profesional 5	13	1335
Servidor Municipal Profesional 6	14	1550
Servidor Municipal Profesional 7	15	1575
Servidor Municipal Profesional 8	16	1676

CAPITULO IV

DE LOS EMPLEADOS DE CODIGO DE TRABAJO

ART.5. DE LA ESCALA DE REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA PARA EMPLEADOS DE CODIGO DE TRABAJO.

La Escala de Remuneración Mensual Unificada para los empleados que ocupen jornadas de trabajo a tiempo completo o tiempo parcial, considerados personal indefinido del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del Canton Samborondon, se ubicaran según corresponda acogiendo a la equivalencia de cargos según Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0054, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 491 de 30 de abril de 2015; el cual fue reformado con Acuerdos Ministeriales Nro. MDT-2015-0094, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 492 de 4 de mayo de 2015; Nro. MDT-2019-319, publicado en el Registro Oficial Nro. 95 de 5 de diciembre de 2019; Nro. MDT-2021-274, publicado en el Registro Oficial Nro. 609 de 03 de enero de 2022; y, Nro. MDT-2024-308, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 722 de 15

de enero de 2025, y su última reforma mediante el acuerdo MDT-2025-162. Se adjunta nuestra tabla salarial.

NIVEL 1	DENOMINACION DE PUESTO	RMU
22	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	SBU
34	AUXILIAR DE SERVICIOS	SBU
35	AUXILIAR DE SERVICIOS DE CAMILLERO	SBU
38	AUXILIAR DE SERVICIOS MUNICIPALES (BALNEARIOS)	SBU
73	AYUDANTE DE RECOLECCIÓN DE ASEO	SBU
80	AYUDANTE DE SERVICIOS DE LIMPIEZA	SBU
102	CUIDADOR DE SERVICIOS HIGIÉNICOS	SBU
113	GUARDIÁN / GUARDIÁN	SBU
117	GUARDIÁN OPERADOR	SBU
120	INSPECTOR-NOTIFICADOR	550
121	JARDINERO / TRABAJADOR DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL	SBU
131	MACHETERO	SBU
159	SOBRESTANTE DE HIGIENE AMBIENTAL	SBU
162	TELEFONISTA / OPERADOR DE CENTRAL TELEFÓNICA / OPERADOR DE CONMUTADOR	550
NIVEL 2	DENOMINACION DE PUESTO	RMU
180	CONTROLADOR OPERACIONAL	578
184	ELECTRICISTA / OPERADOR ELECTRICISTA	SBU
190	GASFITERO O PLOMERO	SBU
211	PINTOR	SBU

NIVEL 3	DENOMINACION DE PUESTO	RMU
232	CHOFER / CONDUCTOR ADMINISTRATIVO	SBU
246	POLICÍA MUNICIPAL	525,8
NIVEL 4	DENOMINACION DE PUESTO	RMU
250	CHOFER DE VEHÍCULOS PESADOS/ CHOFER DE VEHICULOS PESADOS Y MANEJO DE DESECHOS	SBU
253	CODIFICADOR	614
249	CHOFER DE RECOLECTOR	614
NIVEL 6	DENOMINACION DE PUESTO	RMU
317	INSPECTOR DE AVALÚOS Y CATASTROS	682
322	INSPECTOR DE COMISARÍA MUNICIPAL	682
325	INSPECTOR DE HIGIENE Y ASEO	726
339	INSPECTOR DE SERVICIOS MUNICIPALES	682
337	INSPECTOR DE SEGURIDAD	614
NIVEL 7	DENOMINACION DE PUESTO	RMU
357	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (8HD)	SBU
NIVEL 7.1	DENOMINACION DE PUESTO	RMU
365.1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE SALUD PUBLICA	614
NIVEL 8	DENOMINACION DE PUESTO	RMU
370	JEFE DE MECÁNICA	826
394	TÉCNICO DE MANTENIMIENTO	826
NIVEL 9	DENOMINACION DE PUESTO	RMU
431	SUPERVISOR DE SEGURIDAD	906

425	SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO MECANICO	906
-----	--------------------------------------	-----

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Deróguese la ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, aprobada en las sesiones ordinarias celebradas los días 18 de enero del 2018 y 25 de enero del 2018; y, su Reforma a la Ordenanza que establece la escala de remuneraciones mensuales de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el Concejo Municipal de Samborondón, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias 29NC/2019 y 30NC/2019, realizada los días 18 de diciembre del 2019 y 26 de diciembre del 2019, en su orden.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Las creaciones previstas en la Ordenanza que valida la Planificación Institucional de Talento Humano en el GAD Municipal del Cantón Samborondón aprobadas mediante Resolución Administrativa No. 099-AS-2025; deberán sujetarse de acuerdo a la escala remunerativa.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal, el dominio web institucional www.samborondon.gob.ec; y, en el Registro Oficial; al tenor de señalado en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los veinticinco días del mes de Febrero de 2026.



Ing. Juan José Yúnez Nowak
**ALCALDE DE LA CIUDAD
SAMBORONDÓN**



Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE CONTIENE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**, fue discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en las sesiones ordinarias **07/2026 y 08/2026 realizadas los días 20 de febrero de 2026 y 25 de febrero de 2026**, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- **Samborondón, Febrero 25 2026.**



Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARÍA MUNICIPAL:

Que, la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE CONTIENE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**. Envíese a la señora Alcaldesa (S) de la Ciudad de Samborondón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- **Samborondón, Marzo 02 de 2026.**



Firmado electrónicamente por:
**WALTER RODRIGO
TAMAYO ARANA**
Validar únicamente con FirmaRC

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ALCALDÍA MUNICIPAL.-

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, **SANCIONÓ** la presente Ordenanza Municipal, la cual entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal, dominio web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial.- **Samborondón, Marzo 09 de 2026.**



**Silvia Manuela
Tutiven Ortega**
Time Stamping
Security Data

Dra. Silvia Tutiven Ortega
ALCALDESA (S) DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN

SECRETARÍA MUNICIPAL.-

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial, la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE CONTIENE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**, la Dra. Silvia Tutiven Ortega, Alcaldesa (S) de la Ciudad de Samborondón, en la fecha que se indica.- **Lo Certifico.- Samborondón, Marzo 09 de 2026.**



Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN
**SAN PEDRO DE
PELILEO**

CONCEJO MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Carta Magna de nuestra República del Ecuador señala que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia social y pacífica de las personas, promoviendo una cultura de paz y previniendo las formas de violencia y discriminación en el cometimiento de infracciones y delitos, así también menciona que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

La normativa local de nuestro cantón en temas de seguridad ciudadana, se basa en la ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN PELILEO, que fue publicada mediante Registro Oficial N° 923 de fecha 01 de abril del 2013, misma que se encuentra desactualizada y no ha venido siendo aplicada de una manera eficaz.

Por todo lo expuesto, es necesario disponer de una ordenanza que permita tener los lineamientos necesarios para la conformación y el funcionamiento de un cuerpo colegiado que esté conformado por autoridades, funcionarios públicos y sociedad civil, y además que contenga de forma clara las funciones y responsabilidades de sus miembros, para su correcto desempeño, articulando sus directrices a la política pública nacional en materia de seguridad ciudadana.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la obligación de adecuar, formal y materialmente, sus normas a lo previsto en la Constitución y la Ley, y que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”*;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”*;

Que el literal c) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.”* (...);

Que el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone *“Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”*(...);

Que el artículo 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Competencias concurrentes.- Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente.”*(...);

Que el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los concejos municipales aprobarán ordenanzas municipales, y

deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza;

Que los literales d) y f) del artículo 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que las acciones de seguridad y asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes del Estado; y, que las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales, y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley;

Que el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone: “*De la seguridad ciudadana.- La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: “(...) En función de la escisión dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio del Interior tendrá la competencia para garantizar la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica en el marco del respeto a los derechos fundamentales, la democracia y la participación ciudadana en una visión integral que sitúa al ser humano en su diversidad como sujeto central de protección en un Estado de Derecho, ejerciendo la rectoría de la política pública de seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...);

Que la ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN PELILEO, fue publicada mediante Registro Oficial N° 923 de fecha 01 de abril del 2013;

Y, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **Expide la:**

ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto. - La presente ordenanza tiene como objeto establecer los lineamientos para la conformación y funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, bajo el asesoramiento, directrices y lineamientos del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y el orden público.

Artículo 2. Ámbito. - La presente ordenanza tendrá su ámbito de aplicación dentro de la circunscripción territorial del cantón San Pedro de Pelileo.

Artículo 3. Naturaleza. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón San Pedro de Pelileo es un órgano colegiado de carácter permanente, con autonomía funcional, encargado de articular los esfuerzos del GAD municipal, las autoridades locales, la Policía Nacional, otras instituciones relacionadas con la seguridad ciudadana y, la sociedad civil en materia de prevención del delito y violencia, orden público, seguridad ciudadana y convivencia social pacífica. Es un espacio consultivo, de coordinación y de participación, cuyo objetivo principal es

asesorar a las autoridades municipales, coordinar las acciones de los diferentes actores, con respeto a sus facultades, atribuciones y competencias; y promover la participación activa de la ciudadanía en la formulación, implementación y evaluación de las políticas de seguridad ciudadana a nivel cantonal.

Artículo 4. Finalidad. – El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón San Pedro de Pelileo tendrá como fines el formular, implementar, dar seguimiento y evaluar el Plan Local de Seguridad y Convivencia Ciudadana, las políticas, planes, programas, proyectos y otras intervenciones, dirigidas a promover la prevención del delito y violencia, la seguridad ciudadana, el orden público y la convivencia social pacífica en el cantón San Pedro de Pelileo.

Artículo 5.- Principios rectores. - La actuación del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, se regirá por los siguientes principios rectores:

- **Participación ciudadana:** Promueve la participación activa de la ciudadanía en su gestión.
- **Coordinación interinstitucional:** Los actores involucrados trabajarán de manera coordinada para promover intervenciones integrales.
- **Integralidad:** Las intervenciones abordarán todos los aspectos que influyen en el problema.
- **Transparencia:** Todas sus acciones serán públicas y se informará debidamente a la ciudadanía.
- **Pertinencia:** Las decisiones se tomarán en el momento adecuado y considerando la realidad local.
- **Eficacia y eficiencia:** La gestión se orientará al logro de los objetivos con un uso eficiente de los recursos.
- **Rendición de cuentas:** Como un proceso sistemático para informar, explicar y justificar a la ciudadanía las acciones, decisiones y el uso de los recursos.

CAPÍTULO II

CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

Artículo 6. Integración. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, para el cumplimiento de sus atribuciones y facultades, se conformará por los siguientes miembros permanentes:

1. El alcalde o alcaldesa, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Jefe Político del cantón;
3. Comisario Nacional de Policía del cantón;
4. Concejal que preside la Comisión de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana del Concejo Municipal;
5. El delegado permanente del Ministerio del Interior;
6. Representante de la Policía Nacional de mayor rango en el cantón;
7. El representante del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
8. El director de Control Municipal;
9. Un delegado de los gobiernos parroquiales del cantón; y,
10. El presidente de la Federación de Juntas de Defensa del Campesinado del cantón.

Artículo 7.- Funciones de los miembros permanentes. Los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón San Pedro de Pelileo tendrán las siguientes funciones:

1. Asistir y participar activamente en las sesiones convocadas por el Presidente del Consejo, contribuyendo con sus opiniones, análisis y votaciones en la toma de decisiones.
2. Presentar al Presidente del Consejo, cuando fuera necesario, propuestas para incluir en el orden del día de la reunión.
3. Aportar su conocimiento especializado y experiencia profesional al cumplimiento de los objetivos del Consejo, participando en mesas técnicas, presentando propuestas y brindando asesoramiento técnico.
4. Participar con voz y voto en las exposiciones y deliberaciones que se traten en el Consejo.
5. Informar periódicamente a las organizaciones o sectores que representan sobre las actividades, acuerdos y resoluciones del Consejo, utilizando los canales de comunicación apropiados.
6. Cumplir con las tareas y responsabilidades que les sean asignadas por el Pleno del Consejo o su Presidente.
7. Notificar oficialmente a la Presidencia del Consejo, con la debida antelación, la delegación de asistencia a las reuniones cuando no sea posible su presencia.
8. Las demás conferidas en la norma vigente.

Artículo 8.- De los miembros no permanentes. - Los miembros no permanentes, serán convocados a las reuniones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, en función del tema a tratar, y participaran con voz, pero sin voto, y serán los siguientes:

1. Representante local del Ministerio de Salud Pública;
2. Representante local del Ministerio de Educación;
3. Representante local del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
4. Delegado permanente de la Secretaría de Gestión de Riesgos;
5. Analista en Gestión de Riesgos del GAD Municipal de Pelileo;
6. Representante de la Agencia Nacional de Tránsito;
7. Gerente de la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito Tungurahua;
8. Gerente de la Empresa Pública Mancomunada de Aseo Patate Pelileo;
9. Delegado de la Defensoría Pública;
10. Delegado de la Defensoría del Pueblo;
11. Representante de la Cruz Roja del cantón;
12. Representante del Cuerpo de Bomberos del cantón.
13. Representante de la Fiscalía General del Estado;
14. Representante de la Consejo de la Judicatura;
15. Representante del Servicio Integral de Seguridad ECU911
16. Delegado de las Fuerzas Armadas;
17. Otros representantes, de acuerdo con el tema a tratar.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 9.- Estructura. El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, tendrá la siguiente estructura:

- El Pleno
- La presidencia
- La vicepresidencia
- Las Mesas técnicas

Artículo 10.- El Pleno. El Pleno es la máxima instancia de decisión del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal. Estará integrado por todos los miembros permanentes del Consejo.

Se reunirá bimestralmente de forma ordinaria y de forma extraordinaria cuando sea convocado por la Presidencia o a petición de la mayoría de sus miembros.

Artículo 11- Funciones del Pleno. El Pleno del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, tendrá las siguientes funciones:

1. Promover la corresponsabilidad de las instituciones públicas y privadas involucradas, así como de la ciudadanía, en la gestión local de la seguridad ciudadana.
2. Definir las prioridades y estrategias cantonales en materia de seguridad ciudadana, en concordancia con la planificación nacional y local, y considerando la información proporcionada por las juntas parroquiales rurales y las organizaciones comunitarias, a través de los mecanismos establecidos para tal fin.
3. Disponer la elaboración de diagnósticos situacionales que fundamenten las propuestas de intervención en materia de seguridad y convivencia ciudadana.
4. Aprobar el Plan Cantonal de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como las políticas, planes y programas en materia de prevención del delito y la violencia, mantenimiento del orden público, seguridad ciudadana y promoción de la convivencia social pacífica.
5. Coordinar acciones de manera permanente con la Policía Nacional, el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y otros actores relevantes para la implementación de las políticas de seguridad ciudadana.
6. Promover la participación activa de la ciudadanía en temas relacionados con la prevención del delito, la convivencia social pacífica y otros aspectos relevantes de la seguridad ciudadana.
7. Gestionar y supervisar la asignación y el uso eficiente de los recursos destinados a la seguridad ciudadana, en coordinación con las instancias municipales y los actores correspondientes.
8. Conformar las Mesas Técnicas que se consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Consejo, conocer, analizar y decidir sobre las propuestas presentadas por dichas Mesas.
9. Proponer al Concejo Municipal, reformas a la normativa en materia de seguridad ciudadana.
10. Coordinar con el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, la aplicación de la política de seguridad ciudadana y convivencia social pacífica en el territorio.
11. Establecer procesos periódicos y transparentes de comunicación y rendición de cuentas, con el propósito de informar a la ciudadanía sobre la gestión del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, incluyendo sus actividades, acuerdos, resultados y el uso de los recursos asignados.
12. Las demás conferidas en la norma vigente.

Artículo 12.- La Presidencia. La Presidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón San Pedro de Pelileo estará a cargo del Alcalde/Alcaldesa. Tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer el orden del día para las reuniones del Consejo.
2. Suscribir las convocatorias a las reuniones del Consejo.
3. Presidir las sesiones del Consejo.
4. Dirigir los debates y velar por el cumplimiento de la normativa.
5. Representar al Consejo en los actos públicos y suscribir documentos que deban ser presentados por el Consejo.

6. Coordinar las acciones del Consejo con otras instituciones públicas y privadas, en el ámbito de sus competencias.
7. Disponer al Secretario, tomar el voto de los miembros del Consejo para resolver los temas de la reunión.
8. Ejercer el voto dirimente en caso de empate en las votaciones del Pleno.
9. Suscribir las actas de las reuniones del Consejo, una vez que han sido aprobadas por sus miembros.
10. Suscribir convenios de cooperación con instituciones públicas, privadas, agencias de cooperación nacional e internacional, así como con otros organismos pertinentes, con el fin de fortalecer la seguridad ciudadana en el cantón.
11. Autorizar la participación de invitados en la reunión del Consejo, cuando sea requerido para tratar temas específicos.
12. Mantener reuniones preparatorias con otros integrantes del Consejo o invitados, en caso de ser necesarias según los temas a tratar. Informar de estas reuniones al Pleno del Consejo.
13. Velar por el cumplimiento de las funciones del Consejo y las resoluciones acordadas.
14. Actuar como vocero oficial del Consejo.
15. Las demás conferidas en la norma vigente.

Artículo 13.- La Vicepresidencia. La Vicepresidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón San Pedro de Pelileo estará a cargo del Jefe Político del cantón. Tendrá las siguientes funciones:

1. Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el Pleno del Consejo o su Presidente.
2. Reemplazar al Presidente del Consejo en su ausencia.
3. Las demás conferidas en la norma vigente.

Artículo 14.- La Secretaría. La Secretaría del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, será asumida por el Analista de Seguridad y Convivencia Ciudadana del GAD municipal del cantón San Pedro de Pelileo.

Artículo 15.- Funciones. La Secretaría del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar convocatorias y actas de las sesiones del Consejo.
2. Verificar el quórum previo al desarrollo de la reunión del Consejo y llevar un registro de asistencia a las reuniones.
3. Dar lectura al orden del día.
4. Presentar las actas para revisión y aprobación del Pleno, en la siguiente reunión.
5. Suscribir las actas aprobadas, conjuntamente con el Presidente del Consejo.
6. Participar con voz y sin voto en las reuniones del Consejo.
7. Recibir y registrar las votaciones a petición del Presidente.
8. Prestar apoyo técnico y administrativo al Consejo.
9. Gestionar la documentación del Consejo y mantener actualizado el archivo.
10. Conferir copias simples o certificadas de los documentos del Consejo, previa solicitud por escrito de la parte interesada y con autorización del Presidente.
11. Coordinar las actividades de las Mesas Técnicas.
12. Elaborar y presentar informes técnicos y propuestas al Consejo.
13. Comunicar formalmente a los responsables, mediante oficio u otro medio oficial, los acuerdos y resoluciones adoptados por el Pleno en sus reuniones.
14. Realizar el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo.
15. Gestionar y facilitar los mecanismos de coordinación interinstitucional y participación ciudadana, incluyendo la difusión de información relevante, la convocatoria y

organización de reuniones o eventos específicos, el mantenimiento de registros de las actividades realizadas en estos ámbitos y seguimiento de su cumplimiento.

16. Las demás conferidas en la norma vigente.

Artículo 16.- Las Mesas Técnicas. Las mesas técnicas constituyen grupos de trabajo especializados al interior del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, creados con el fin de profundizar el análisis, estudio y formulación de propuestas sobre problemáticas específicas relacionadas con la seguridad y convivencia ciudadana en el cantón. Estas mesas buscan convocar la experiencia y conocimiento de diversos actores para generar insumos técnicos de calidad que informen las decisiones y acciones del Pleno del Consejo.

1. Las Mesas Técnicas podrán ser creadas por decisión del Pleno del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, a iniciativa de sus miembros, de las juntas parroquiales, de organizaciones de la sociedad civil o de otras instancias relevantes.
2. La propuesta de creación de una Mesa Técnica deberá especificar el tema o problemática a abordar, los objetivos que se persiguen, el plazo estimado de funcionamiento y una justificación de su necesidad.
3. Las Mesas Técnicas estarán integradas por miembros del Consejo con interés o experiencia en el tema, así como por participantes invitados y representantes de otras instituciones públicas o privadas, organizaciones sociales, academia, expertos y ciudadanía en general que puedan aportar conocimientos relevantes.
4. La creación de cada mesa técnica será formalizada mediante resolución del Pleno del Consejo, que designará un coordinador o responsable de la mesa.
5. La participación en las mesas técnicas será de carácter voluntario y ad honorem.
6. Las Mesas Técnicas elaborarán propuestas de políticas, planes, programas, proyectos, ordenanzas o recomendaciones específicas para abordar la problemática. Estas propuestas se fundamentarán en un diagnóstico situacional actualizado que las respalde.
7. Cada Mesa Técnica definirá su propio plan de trabajo, cronograma de reuniones y metodología para el cumplimiento de sus objetivos.
8. Emitirán informes periódicos de avance y un informe final con sus conclusiones y recomendaciones al Pleno del Consejo.

Artículo 17.- Las convocatorias. Las convocatorias para las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias, serán elaboradas por la Secretaría y enviadas con la firma del Presidente del Consejo de manera oficial, con el señalamiento de la fecha, hora, lugar, modalidad y los puntos del orden del día.

A la convocatoria se adjuntará los informes, estudios y otros documentos que contengan integralmente la información de respaldo pertinente a cada punto del orden del día y que permita a los Miembros del Consejo, contar con suficientes elementos de juicio para adoptar las resoluciones que el caso requiera. La falta de entrega de la documentación, da lugar a la suspensión de la sesión.

Artículo 18.- Las sesiones. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal se reunirá de manera presencial o virtual. Una vez instalada la sesión, la Secretaría, dará lectura al orden del día, el cual podrá ser modificado por moción justificada de uno de los miembros y la aceptación unánime del Pleno.

Una vez tratados y discutidos los temas previstos en el orden del día, el Presidente dispondrá a Secretaría, tomar la votación correspondiente.

Artículo 19.- Delegación. Los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal que no puedan asistir personalmente a una reunión convocada, delegarán oficialmente su representación en la persona designada para tal efecto, quien actuará con voz y voto. Esta

delegación deberá ser comunicada por escrito a la Presidencia o a la Secretaría del Consejo con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación a la reunión.

Artículo 20.- Quórum.- El quórum para las sesiones ordinarias o extraordinarias se establecerá con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal que tienen voz y voto.

La asistencia de sus integrantes o sus delegados, será obligatoria. En ningún caso se instalará una sesión sin la presencia del Presidente del Consejo o el Vicepresidente.

Artículo 21.- Reuniones ordinarias. El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal deberá reunirse ordinariamente de forma bimestral. Las reuniones ordinarias serán convocadas oficialmente por el Presidente del Consejo y comunicadas a los miembros, con el término de al menos tres días previos a la fecha de la sesión.

Artículo 22.- Reuniones extraordinarias. El Pleno del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal podrá sesionar de manera extraordinaria, cuando el Presidente lo considere necesario; por requerimiento debidamente justificado de alguno de sus miembros.

La convocatoria será enviada por el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, con el término de al menos dos días previos a la fecha propuesta para la reunión.

Artículo 23.- Decisiones del Pleno. Se procurará que las decisiones del Pleno se las adopte por consenso. De no ser así, se lo hará con la aprobación de la mayoría de los miembros presentes en la reunión. El Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal tendrá voto dirimente.

Toda decisión adoptada será ejecutable y vinculante para todos los miembros del Consejo, desde el momento de su aceptación en el Pleno.

Artículo 24.- Seguimiento.- La Secretaría del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal llevará un registro de las decisiones y compromisos adquiridos por el pleno del Consejo y dará seguimiento sobre su cumplimiento. El informe de seguimiento de las resoluciones tomadas en la última reunión del Consejo, se realizará en la siguiente reunión.

Artículo 25.- Actas.- El documento que validará las decisiones y compromisos adquiridos por el Pleno del Consejo, serán las actas. Contendrán la siguiente información:

1. Número, lugar, fecha y hora de inicio y cierre de la sesión;
2. Tipo de sesión;
3. Nombres completos de los asistentes y cargos;
4. Los puntos tratados y un breve resumen de las intervenciones, recomendaciones u observaciones realizadas en cada punto;
5. La votación adoptada por los miembros; y,
6. La resolución tomada por los miembros.

Las actas serán presentadas por la Secretaría del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal a los Miembros para su revisión, en la siguiente reunión.

Los Miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal podrán exponer sus observaciones, en caso de que, no se recibieran observaciones, correcciones o cambios, se entenderá que el acta está aprobada y se continuará con la suscripción por parte del Presidente y Secretario.

CAPITULO IV

COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 26.- Coordinación con el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. El GAD Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, a través del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, mantendrá una coordinación permanente y efectiva con ente rector en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, con el objetivo de asegurar la alineación de la planificación local de seguridad ciudadana, con la planificación nacional, los lineamientos, directrices y normativas emitidas por dicho ente rector.

Artículo 27.- Coordinación con la Policía Nacional. El GAD Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, a través del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, coordinará de forma permanente con la Policía Nacional para la implementación de acciones conjuntas en materia de prevención, seguridad y convivencia ciudadana.

Artículo 28.- Coordinación con las Juntas Parroquiales Rurales. El GAD Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, a través del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, establecerá mecanismos permanentes y efectivos de coordinación con las Juntas Parroquiales Rurales y sus representantes para la planificación, implementación y seguimiento de acciones conjuntas en materia de prevención del delito y violencia, orden público, seguridad ciudadana y convivencia social pacífica. Esta coordinación comprenderá también la elaboración de planes de seguridad ciudadana específicos para cada parroquia rural, en caso de ser necesario, en concordancia con el Plan Cantonal de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Los mecanismos de coordinación incluirán, entre otros, reuniones periódicas, intercambio de información relevante y participación activa en la formulación y evaluación de la planificación local.

Artículo 29.- Coordinación con el Ejecutivo Desconcentrado. El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, a través de su Presidente o su vicepresidente, participará activamente en las sesiones del Consejo de Seguridad Provincial, espacio presidido por el Gobernador de la provincia. Esta participación tendrá como objetivo principal plantear y coordinar la atención de problemáticas de seguridad que trasciendan la capacidad de resolución del cantón y requieran la intervención o el apoyo de las entidades del ejecutivo desconcentrado y otras funciones del estado presentes en el Consejo de Seguridad Provincial, tales como Fuerzas Armadas, Fiscalía General del Estado, Consejo de la Judicatura, etc. Se buscará, de esta manera, articular esfuerzos y complementar las acciones cantonales con las políticas y recursos del nivel desconcentrado para una gestión integral de la seguridad en el territorio.

Artículo 30.- Promoción de la organización comunitaria. El GAD Municipal del cantón San Pedro de Pelileo apoyará y fortalecerá las iniciativas de organización comunitaria, que tengan como objetivo la prevención del delito y violencia, el orden público, la seguridad ciudadana y la promoción de la convivencia social pacífica. Estas organizaciones cumplirán los requisitos establecidos para su registro y coordinarán sus acciones de forma permanente con el GAD Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, a través de la Dirección de Control Municipal o quien haga sus veces, quien mantendrá un registro actualizado.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, y en las leyes conexas vigentes en el ordenamiento jurídico.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - Dentro de treinta días término a partir de la suscripción de esta ordenanza, el Alcalde del GAD municipal del cantón San Pedro de Pelileo, convocará a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, con la finalidad de integrar el Consejo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Queda derogada la ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN PELILEO, que fue publicada mediante Registro Oficial N° 923 de fecha uno de abril del 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad a lo establecido con el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a los 25 días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.



Dr. Gabriel Zúñiga Silva.
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**



Abg. Doris Malusín.
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

CERTIFICO: Que, la “ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO”, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 01 de octubre del 2025, en primer debate y en la Sesión Ordinaria del día miércoles 25 de febrero del 2026, en segundo y definitivo debate; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.



Abg. Doris Malusín.
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO. - Pelileo, jueves 12 de marzo del 2026.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase la “ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO”, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Abg. Doris Malusín.
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO. - Pelileo, jueves 12 de marzo del 2026.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la **“ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO”**, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.



Dr. Gabriel Zúñiga Silva.
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

CERTIFICO: Que el Señor Dr. Gabriel Zúñiga Silva, en su calidad de **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, firmó y sancionó favorablemente la **“ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO”**, a los 12 días del mes de marzo del 2026.



Abg. Doris Malusín.
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL (e)**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

Sigchos-Cotopaxi-Ecuador



ORDENANZA No. - 140

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de alcantarillado comprende una red de tuberías e instalaciones técnicas que recoge y transporta las aguas residuales y pluviales desde más de una fuente hasta una planta de tratamiento de aguas residuales o las aguas receptoras, esta gestión y prestación de servicios le corresponde de manera directa a los Gad Municipales.

El Gad Municipal de Sigchos, dentro de las atribuciones conferidas tanto por la Constitución de la República, así como de las establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) está determinado como una competencia directa de la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, además que estas mismas normas le otorgan la facultad regulatoria a través de la implementación de ordenanzas que rigen en su jurisdicción, normar y determinar los costos de la prestación de los servicios públicos.

La Agencia de Regulación y Control del Agua, mediante Regulación N° DIR-ARCA-RG-006-2017 emitió los criterios técnicos para la determinación de los costos en la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento ambiental, por lo que se constituye en una obligación del Gad Municipal de Sigchos crear la política pública que permita cumplir con las exigencias de la autoridad reguladora y determinar los lineamientos claros de la determinación del costo del servicio de prestación de agua potable.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en los artículos 3, 14, 32, 71, 72, 73 y 74 establece las obligaciones públicas y los principios de la gestión ambiental, dentro de las cuales se encuentran los gobiernos autónomos descentralizados locales:

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República dispone; los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 4.- Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República dispone; los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5.- Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras

Que, el artículo 55 del COOTAD, establece: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 55 del COOTAD, establece: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el artículo 137 del COOTAD, inciso 4 establece, ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos. - las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

Que, el artículo 186 del COOTAD, inciso 1 establece: Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías...

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos emitió la Ordenanza Sustitutiva para Administrar y Regular el Servicio de agua Potable de la ciudad de Sigchos Administrado por la Municipalidad de Sigchos, publicada en el Registro Oficial en Edición Especial No 1018 de miércoles 17 de julio del 201.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el la Constitución de la República, el artículo 57 literales a) y g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos expide la:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA Y ADMINISTRA EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CANTÓN SIGCHOS

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:

Artículo 4.- Base Imponible.- La determinación de la tarifa del servicio de alcantarillado en el cantón Sigchos, de conformidad a los criterios técnicos para la determinación de los costos en la prestación de los servicios de saneamiento ambiental se lo hace a través de la implementación del pliego tarifario, que se aplicara de la siguiente manera:

Bloques de Consumo. - Se determina 2 bloques de consumo que son; Residencial que abarca aquellas residencias familiares; y, No Residencial que abarca a los sectores comercial Industrial y público.

Rangos de Consumo. - En los bloques de consumo Residencial se considerarán 4 rangos de consumo que van de, 0 a 10; de 11 a 25; de 26 a 40; y más de 40; en los bloques de consumo No Residencial se consideraran 3 rangos de consumo que van de, 0 a 25; de 26 a 50; y más de 50.

Las tarifas del servicio, a más de la tarifa básica establecida que es de 1,00 dólar en la actualidad, se aplicará el valor por metro cubico de acuerdo al detalle determinado en la siguiente tabla:

Saneamiento Ambiental					
RESIDENCIAL		Bloques de consumo por metro cubico para la categoría residencial			
		A	B	C	D
		0<x<=10	10<x<=25	25<x<=40	x>40
RESIDENCIAL	[USD]	0.01	0.01	0.01	0.01
3ERA-EDAD	[USD]	0.00	0.00	0.00	0.00
NO RESIDENCIAL		Bloques de consumo por metro cubico para la categoría no residencial			
		1	2	3	
		0<x<=25	25<x<=50	x>50	
COMERCIAL	[USD]	0.01	0.01	0.01	
COMERCIAL 3RA EDAD	[USD]	0.00	0.00	0.00	
INDUSTRIAL	[USD]	0.01	0.01	0.01	
PÚBLICO	[USD]	0.01	0.01	0.01	

El pliego tarifario determinado en la presente tabla, tendrá una progresión automática de 0,01 centavo de dólar desde el año 2027 hasta el 2028, para todos los bloques y rangos de consumo.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Una vez aprobada, sancionada y publicada en el registro oficial la presente ordenanza, la Unidad de Saneamiento de la Dirección de Obras Públicas, en 30 días deberá gestionar la actualización de los valores del servicio en el sistema.

SEGUNDA. - La Dirección Administrativa una vez aprobada, sancionada y publicada la presente ordenanza, dispondrá a la unidad de TICS que incorpore al sistema de recaudo las nuevas tarifas y estar pendiente de la progresión automática determinada para los años 2027 y 2028.

TERCERA. - La Dirección Financiera, una vez publicada en el registro oficial la presente ordenanza, realizará las actualizaciones correspondientes en el sistema de recaudo del Gad Municipal de Sigchos y estará pendiente del avance progresivo determinado en la tabla tarifaria aprobada.

CUARTA. - Sera responsabilidad de la Secretaria General, comunicar a la Dirección Financiera, Dirección Administrativa, con el contenido de la presente ordenanza debidamente publicada en el Registro Oficial, para la publicación en el dominio Web Institucional, así como la publicación en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Déjese sin efecto las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la ordenanza N° 75 y las de más que tengan disposiciones que regulen el costo de la prestación del servicio de alcantarillado en el Cantón Sigchos.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presenta Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a los 10 días del mes diciembre del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**OSCAR VINICIO MONGE
TIPÁN**

Validar únicamente con FirmaEC

Lic. Oscar Monge Tipán, Msc.
ALCALDE DE SIGCHOS



Firmado electrónicamente por:
**EDY JUAN ANDINO
SILVA**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico: Que la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA Y ADMINISTRA EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CANTÓN SIGCHOS**, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesión ordinaria celebrada el día miércoles 22 de enero del 2025 en primer debate; y, en sesión ordinaria celebrada el día miércoles 10 de diciembre del 2025 en segundo y definitivo debate, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Sigchos, 16 de diciembre del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**EDY JUAN ANDINO
SILVA**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS. - Abg. Edy Juan Andino Silva, a los 16 días del mes de diciembre del 2025, a las 16h30, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos para su sanción y promulgación. - **Cúmplase.**



Firmado electrónicamente por:
**EDY JUAN ANDINO
SILVA**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS. - Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 16 días del mes de diciembre del 2025, a las 17h00 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. - Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, luego de su publicación en el Registro Oficial.



Lic. Oscar Monge Tipán, Msc.
ALCALDE DE SIGCHOS

El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 16 días del mes de diciembre del 2025.



Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
SECRETARIO DE CONCEJO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado debe asumir el deporte y la recreación como ejes fundamentales de las políticas de educación y salud pública, garantizando los recursos necesarios para su promoción y desarrollo. Es responsabilidad estatal brindar apoyo al deporte en todas sus manifestaciones, desde el nivel formativo hasta el competitivo, y fomentar su práctica mediante la implementación de medidas administrativas orientadas a la planificación, ejecución y evaluación de políticas públicas.

Estas políticas deben tener como finalidad la organización de eventos deportivos y recreativos de diversa índole, capaces de fortalecer la educación ciudadana y mejorar la salud integral de los habitantes y residentes del cantón Tulcán.

Asimismo, se deben establecer incentivos y estímulos dirigidos a personas, instituciones y comunidades que promuevan el desarrollo de atletas, así como a quienes financien o ejecuten planes, programas y actividades deportivas que contribuyan al bienestar colectivo.

El 26 de Julio de cada año se celebra el día del deporte ecuatoriano, en honor a la primera medalla olímpica alcanzada por Jefferson Pérez en Atlanta de 1996.

El 24 de Julio de cada año es recordado como la fecha en la que un Carchense nacido en Tulcán se consagró como Campeón Olímpico de Ciclismo Tokio 2021 al obtener la segunda medalla olímpica de nuestro País.

Sumados a los referentes ecuatorianos mundiales citados, sin lugar a dudas existe talento local que han hecho historia, como un legado al deporte tulcanense considerados como ilustres ciudadanos que han destacado en diferentes disciplinas deportivas como Jota Bolaños y muchos más cuyas hazañas han quedado rubricadas en las páginas de la historia tulcanense y carchense como los Rodríguez, los Pozo, Caicedo, Revelo, Polo, Cando, Gordon, Arteaga, Castro, Carrillo, Cisneros, Sandoval, Rosero, Imbacuan, Benítez; y, talentos nuevos como Rosero, Játiva, Vaicilla, Carapaz, Verduga, Ramirez, Paz, y otros más insignes deportistas.

El mes Julio del 2025 sin duda trascenderá en la historia Tulcanense, por los lauros obtenidos por varios deportistas carchenses nacidos en Tulcán al lograr un histórico 4º lugar en las competencias de los Juegos Nacionales Juveniles, sin embargo es penoso que desde el Gobierno Local las autoridades, nos hemos visto avocados a estrecharles las manos o un abrazo con un mensaje de felicitación por logros alcanzados, por falta de una la normativa que nos permita llegar un poquito más allá, a fin de incentivar su carrera deportiva. Cabe destacar que esta excelente participación no siempre podemos festejarla o no siempre se repite y amerita un festejo justo y merecido que incentive a niños, niñas

y adolescentes a seguir por la misma ruta para regocijarnos en sus logros como sucedió en 2013 -2014 4to lugar senior, en 2015 Tercer Lugar Juvenil, el 2024 un 7mo lugar Prejuvenil, como se desprende del archivo de las mejores participaciones.

El Estado, el ministerio de deportes, las federaciones deportivas provinciales, hacen su parte a medida de sus posibilidades, es hora que desde el Gobierno Municipal del Cantón Tulcán contribuyamos en base a la ley con incentivos a todos nuestros deportistas.

El único objetivo al presentar esta ordenanza es que sea considerada como un estímulo e incentivo de gratitud para todos aquellos deportistas que se alejan de la vida social para entrenar, cambian la diversión por la disciplina, los ratos libres por dedicación y esfuerzo, el celular por tablas de entrenamiento, y porque no decirlo aplazan títulos profesionales, para abrazar sueños, para que en los momentos de gloria puedan llenarnos de ese orgullo pastuso, tulcanero, para decirnos entre líneas y corear entre todos el "SI SE PUEDE", como lo refiere siempre nuestro Campeón Richard Carapaz "LOS SUEÑOS ESTÁN PARA CUMPLIRSE" y que a través de esta ordenanza Tulcán pueda decir NOSOTROS ESTAMOS PARA APOYARLOS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN TULCÁN

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador dentro de los derechos del buen vivir, en su artículo 24, instituye el derecho de las personas a la práctica del deporte;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 54, literal a) manifiesta que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales;

Que, el literal q) del artículo 54 de la norma orgánica enunciada, establece que dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal está la de promover y patrocinar las actividades deportivas;

Que, el artículo 90 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación establece: "Obligaciones. - Es obligación de todos los niveles del Estado programar, planificar, ejecutar e incentivar las prácticas deportivas y recreativas, incluyendo a los grupos de atención prioritaria, impulsar y estimular a las instituciones públicas y privadas en el cumplimiento de este objetivo";

Que, el artículo 105 del mismo cuerpo legal indica: "Incentivos Deportistas de Alto Rendimiento. - El Estado, los gobiernos autónomos descentralizados y las organizaciones deportivas podrán hacer la entrega de cualquier tipo de incentivo a las y los deportistas

para su preparación y participación en competencias oficiales nacionales e internacionales";

Que, el artículo 25 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación señala: Clasificación del deporte. - El Deporte se clasifica en cuatro niveles de desarrollo: a) Deporte Formativo; b) Deporte de Alto Rendimiento; c) Deporte Profesional; y, d) Deporte Adaptado y/o Paralímpico."

Que, el artículo 115 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: "Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.",

En ejercicio de las atribuciones legislativas que le confieren el artículo 57 y en concordancia con el artículo 322 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA LA ASIGNACIÓN DE INCENTIVOS DEPORTIVOS

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la asignación de cualquier tipo de incentivos deportivos a las y los deportistas para su preparación y participación en competencias oficiales nacionales e internacionales, tomando referencialmente los logros alcanzados en los juegos nacionales y campeonatos nacionales y de alto rendimiento, paraolímpicos en eventos internacionales oficiales y de ciclo olímpico.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la presente Ordenanza son de aplicación y observancia obligatoria en todo el territorio del cantón Tulcán.

Artículo 3.- Previsión Presupuestaria. - El Gad municipal de Tulcán destinará en su presupuesto anual, la cantidad de 40.000 dólares, el mismo que será utilizado en los incentivos a favor de los deportistas de Alto Rendimiento legalmente reconocido por la Federación Deportiva del Carchi, la misma que deberá enviar el listado o certificación hasta el 10 de noviembre, de cada año a fin de ser considerado en el presupuesto del año siguiente.

Los deportistas Tulcanes que ese dentro del plan de Alto Rendimiento Nacional recibirán un incentivo único anual de tres remuneraciones, que serán entregadas en la Sesión conmemorativa de cada año, de acuerdo a la certificación emitida por federación Deportiva Correspondiente.

Artículo 4.- Requisitos incentivo único anual. – Los deportistas que se encuentren el listado anual emitido y certificado por Federación Deportiva del Carchi, para obtener el incentivo único anual deportivo deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser Tulcanero o Tulcanera de nacimiento, o vivir en la circunscripción Cantonal al menos los últimos cinco años.
2. Presentar la ficha de federado de la matriz del deporte a la que pertenezca, donde conste la fecha de afiliación, misma que deberá ser sellada y firmada por la máxima autoridad de la institución o avalada y certificada por la Federación Deportiva correspondiente.
3. Certificación de la Federación Deportiva correspondiente de ser considerado como deportista de Alto Rendimiento
4. Solicitud dirigida a la Alcaldía, suscrita por el deportista y en caso de ser menor de edad por los padres, tutor, curador o la máxima autoridad de Federación Deportiva Provincial correspondiente; misma que debe ser presentada hasta el 10 de marzo de cada año.
5. Copia de cédula de identidad del deportista y de su representante en el caso de ser menor de edad; y,
6. Plan de competencias oficiales del año en curso.

Artículo 5.- Incentivo Deportivo Municipal. - Los deportistas de Alto rendimiento nacional o provincial que hayan logrado medalla de Oro, Plata y Bronce, en competencias oficiales nacionales e internacionales además de otros incentivos que les correspondan en esta ordenanza, recibirán un incentivo deportivo municipal por resultados debiendo cumplir los siguientes requisitos.

Artículo 4.- Requisitos para Juegos Nacionales. - Para obtener un incentivo deportivo municipal para el deporte especializado y paraolímpico, en resultados de Juegos Nacionales, se requiere:

1. Ser Tulcanero o Tulcanera de nacimiento, o vivir en la circunscripción Cantonal al menos los últimos cinco años.
2. Representar al Cantón Tulcán aun siendo seleccionados provinciales para participación de Juegos Nacionales Oficiales, avalados por el Ministerio del Ramo.
3. Presentar la ficha de federado de la matriz del deporte a la que pertenezca, donde conste la fecha de afiliación, misma que deberá ser sellada y firmada por la máxima autoridad de la institución o avalada y certificada por la Federación Deportiva correspondiente.
4. Haber obtenido medalla de oro, plata o bronce en Juegos Deportivo o Campeonatos Nacionales oficiales, mismas que deben ser avaladas y certificadas por la Federación Deportiva correspondiente;

5. Los eventos deportivos de Juegos Nacionales, deberán ser en categorías menores, prejuvenil, juvenil y senior, de acuerdo al calendario anual de competencia del Ministerio del ramo;
6. Certificación de la Federación Deportiva correspondiente de ser considerado como deportista de Alto Rendimiento Provincial
7. Solicitud dirigida a la Alcaldía, suscrita por el deportista y en caso de ser menor de edad por los padres, tutor, curador o la máxima autoridad de Federación Deportiva Provincial correspondiente; misma que puede ser presentada dentro del año fiscal correspondiente al logro alcanzado.
8. Copia de cédula de identidad del deportista y de su representante en el caso de ser menor de edad; y,
9. Carnet de la Federación Deportiva a la que pertenece el deportista aspirante al incentivo.
10. Plan de entrenamiento general para su próxima competencia oficial.

Artículo 5.- Requisitos para eventos deportivos internacionales. - Para obtener un incentivo deportivo municipal para el deporte especializado de alto rendimiento y paraolímpico, en resultados de eventos Internacionales oficiales se requiere:

1. Ser Tulcanense o Tulcanesa de nacimiento, o vivir en la circunscripción Cantonal al menos los últimos cinco años.
2. Haberse formado en su disciplina deportiva y representar a la República del Ecuador en eventos Internacionales Oficiales.
3. Presentar la ficha del federado a la que pertenezca, donde conste la fecha de afiliación, misma que deberá ser sellada y firmada por la máxima autoridad de la institución.
4. Haber obtenido medalla de Oro, Plata o Bronce en eventos Deportivos Internacionales Oficiales, los mismos que deben ser avalados y certificados por la Federación Ecuatoriana de cada deporte.
5. Los eventos deportivos internacionales oficiales serán de acuerdo a la reglamentación Internacional de su disciplina (categoría juvenil - senior - absoluta), para que sean consideradas válidas aquellas medallas en la respectiva competencia, deben adjuntar la planilla de resultados oficiales o protocolo de competencias, el mismo que es entregado por el comité organizador y certificado por la Federación ecuatoriana de cada deporte.
6. Certificación de la Federación Deportiva correspondiente de ser considerado como deportista de Alto Rendimiento.
7. Copia de cédula de identidad del deportista y de su representante en el caso de ser menor de edad.
8. Carnet de la Federación Deportiva a la que pertenece el deportista aspirante al incentivo.
9. Plan de entrenamiento general para su próxima competencia oficial.

Artículo 6.- Procedimiento. - Toda la documentación a la que refieren los artículos 3 y 4, será presentada por el o los deportistas, su representante y/o la Federación Deportiva correspondiente, a la Alcaldía, la que inmediatamente requerirá el informe técnico, a la dirección encargada del Deporte; certificación sobre la disponibilidad presupuestaria a la Dirección Financiera y el respectivo informe jurídico, a la Procuraduría Síndica.

Con estos informes la Alcaldía remitirá para conocimiento y resolución del Concejo Municipal.

En caso de ser aceptado el incentivo, se cumplirá con las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 7.- Tabla de asignaciones. – El incentivo deportivo municipal será asignado de acuerdo a la siguiente tabla:

DEPORTE CONVENCIONAL Y ADAPTADO

MEDALLA DE JUEGOS Y CAMPEONATOS NACIONALES				
NIVEL	COMPETENCIA O PROGRAMA DEPORTIVO	ORO	PLATA	BRONCE
1	JUEGOS Y/O CAMPEONATOS NACIONALES MENORES, PREJUVENILES, JUVENILES, SENIOR	3 salarios básicos unificados del trabajador en general	2 salario básico unificado del trabajador en general.	1 salario básico unificado del trabajador en general
MEDALLAS DE CICLO OLIMPICO Y CAMPEONATOS INTERNACIONALES OFICIALES				
NIVEL	COMPETENCIA O PROGRAMA DEPORTIVO	ORO	PLATA	BRONCE
2	JUEGOS BOLIVARIANOS	5 salarios básicos unificados del trabajador en general	4 salarios básicos unificados del trabajador en general	3 salarios básicos unificados del trabajador en general
3	JUEGOS SUDAMERICANOS	6 salarios básicos unificados del	4 salarios básicos unificados del	3 salarios básicos unificados del

		trabajador en general	trabajador en general	trabajador en general
4	JUEGOS PANAMERICANOS	7 salarios básicos unificados del trabajador en general	6 salarios básicos unificados del trabajador en general	4 salarios básicos unificados del trabajador en general
5	CAMPEONATOS MUNDIALES	8 salarios básicos unificados del trabajador en general	6 salarios básicos unificados del trabajador en general	7 salarios básicos unificados del trabajador en general
6	JUEGOS OLÍMPICOS	10 salarios básicos unificados del trabajador en general	9 salarios básicos unificados del trabajador en general	8 salarios básicos unificados del trabajador en general

El salario básico unificado será considerado el vigente al momento de haber conseguido el logro deportivo.

Los valores anteriormente señalados serán transferidos a la cuenta que el deportista señale.

Artículo 7.- Este incentivo económico deportivo no es acumulativo individualmente en una misma competencia o programa deportivo a excepción de las modalidades en conjunto, es decir, un deportista puede hacerse acreedor a un reconocimiento individual y uno por equipo,

El incentivo económico se entregará por una sola ocasión por cada nivel dentro del año fiscal que fuere alcanzado el logro deportivo, de tal forma que el deportista que, en un mismo año logre obtener más de dos medallas en una misma competencia o programa deportivo del mismo nivel, recibirá solamente una de las asignaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo a la documentación que presente el deportista para su incentivo.

Si un deportista lograra medallas en diferentes competencias o programas deportivos en un mismo año fiscal tendrá derecho siempre y cuando sean de distinto nivel.

Artículo 8.- Cuando la medalla sea alcanzada en deportes de equipo y conjunto, las asignaciones se dividirán en partes iguales para el número de participantes que lo conformen, recibiendo cada uno de ellos un 50% adicional del valor individual asignado.

Artículo 9.- Los incentivos económicos señalados en el artículo 6 de la presente Ordenanza serán entregados después de que exista la resolución favorable por parte del Concejo Municipal.

Artículo 10.- A los deportistas que hayan recibido el incentivo deportivo municipal se les entregará un acuerdo de felicitación en una sesión ordinaria, extraordinaria o conmemorativa del Concejo Municipal.

Artículo 11.- Convenio interinstitucional el GAD municipal de Tulcán, podrá a través de convenio interinstitucional, ejecutar proyectos para la entrega de cualquier tipo de incentivo a las y los deportistas de alto rendimiento para su preparación y participación en competencias oficiales nacionales e internacionales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón Tulcán, asignará en el presupuesto de cada año los rubros económicos que sean necesarios para el cumplimiento de la presente Ordenanza, de ser el caso se incrementará el mismo en las reformas presupuestarias.

SEGUNDA. - Los valores no ejecutados del presupuesto asignados a los incentivos deportivos serán destinados para planes, programas, proyectos deportivos y recreativos y/o repotenciación de los escenarios deportivos del GAD Municipal.

TERCERA. - La Dirección de Educación Cultura y Deportes, del GAD Municipal será la encargada de la regulación interna de procedimiento y ejecución de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción y promulgación en el Registro Oficial, en el dominio web de la institución. Posterior a su promulgación, remitirá en archivo digital las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional.

Dada y firmada en el Salón Máximo de la Municipalidad del cantón Tulcán, a los 24 días del mes de octubre de 2025.

ANDRES
SANTIAGO
RUANO PAREDES

Firmado digitalmente
por ANDRÉS SANTIAGO
RUANO PAREDES
Fecha: 2025.10.24
16:15:18 -05'00'

Dr. Andrés Santiago Ruano Paredes.
ALCALDE DEL GAD-MT.

JAIRO PATRICIO
IMBAQUINGO
IMBAQUINGO

Firmado digitalmente por
JAIRO PATRICIO
IMBAQUINGO IMBAQUINGO
Fecha: 2025.10.24 15:32:01
-05'00'

Abg. Patricio Imbaquingo Imaquingo
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA LA ASIGNACIÓN DE INCENTIVOS DEPORTIVOS**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones ordinarias de fechas 01 de agosto de 2025 y el 24 de octubre de 2025, en primero y segundo debate, respectivamente.

Tulcán, 29 de octubre de 2025

**JAIRO PATRICIO
IMBAQUINGO
IMBAQUINGO**

Firmado digitalmente
por JAIRO PATRICIO
IMBAQUINGO
IMBAQUINGO
Fecha: 2025.10.29
13:35:38 -05'00'

Abg. Patricio Imbaquingo Imaquingo
SECRETARIO DE CONCEJO

De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y artículo 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA LA ASIGNACIÓN DE INCENTIVOS DEPORTIVOS**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial y en las páginas oficiales de la Institución.

Tulcán, 29 de octubre de 2025

**ANDRES
SANTIAGO
RUANO
PAREDES**

Firmado
digitalmente por
ANDRES SANTIAGO
RUANO PAREDES
Fecha: 2025.10.29
14:12:11 -05'00'

Dr. Andrés Santiago Ruano Paredes.
ALCALDE DEL GAD-MUNICIPAL DE TULCÁN.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en las páginas oficiales de la Institución, la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA LA ASIGNACIÓN DE INCENTIVOS DEPORTIVOS**, el señor Dr. Andrés Santiago Ruano Paredes, Alcalde del Cantón Tulcán, a los 30 días del mes de octubre de 2025.

Tulcán, 30 de octubre del 2025

JAIRO
PATRICIO
IMBAQUINGO
IMBAQUINGO

Firmado digitalmente por JAIRO
PATRICIO IMBAQUINGO IMBAQUINGO
Fecha: 2025.10.30 10:11:28 -05'00'

Abg. Patricio Imbaquingo Imbaquingo
SECRETARIO DE CONCEJO

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN VALENCIA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La necesidad de esta Ordenanza surge ante la inestabilidad del sistema actual de recaudación a través de las planillas de energía eléctrica. Inicialmente, CNEL EP notificó la terminación unilateral del convenio interinstitucional con el GAD Municipal de Valencia el 29 de septiembre de 2025. Si bien dicha entidad dejó sin efecto la terminación el 7 de octubre de 2025, esta continuidad del cobro se ha definido como una medida estrictamente temporal para evitar afectaciones financieras inmediatas.

Con fundamento en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica (prohibición de indexar la TRB a la factura del servicio eléctrico), en los artículos 7, 8 y 36 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (consentimiento, bases de licitud y restricciones a la transferencia/comunicación de datos personales) y en el artículo 226 de la Constitución (principio de legalidad y competencia de la administración pública), por lo que se advierten nuevas directrices sectoriales y exigencias de cumplimiento normativo que requieren la adecuación del marco de cooperación vigente. En este contexto, determinadas cláusulas y prácticas del convenio resultan no alineadas con las directrices actuales sobre protección de datos personales y la separación operativa de la TRB respecto de la facturación del servicio eléctrico; en consecuencia, corresponde ajustar el instrumento y ordenar el cierre conforme a dichas directrices y a la normativa aplicable.

Nuestra Ordenanza que se encuentra vigente en la actualidad, y que por el paso del tiempo y las reformas que se han establecido en algunos cuerpos normativos, como la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, la ordenanza no sólo que se encuentra desactualizada, sino, es contraria a la normativa que ha sido señalada en forma precedente.

El GAD Municipal de Valencia tiene la competencia exclusiva para prestar los servicios públicos de manejo de desechos sólidos y saneamiento ambiental, según el artículo 264 de la Constitución y el artículo 55 del COOTAD. Asimismo, la Constitución garantiza el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, lo que obliga a la administración a asegurar un servicio de aseo eficiente y continuo.

El COOTAD, en sus artículos 566 y 568, otorga la facultad legislativa al Concejo Municipal para aplicar tasas retributivas por servicios específicos, como la recolección de basura, cuya iniciativa es privativa del Alcalde, y que al vincular la tasa al pago del impuesto predial o la obtención de certificados municipales, se asegura un flujo de recursos constante para cubrir los costos de barrido, transporte y disposición final técnica de los desechos.

Esta ordenanza no es solo una respuesta a las exigencias normativas nacionales sobre protección de datos y servicios eléctricos, sino un paso estratégico hacia la modernización y soberanía financiera del cantón Valencia, asegurando que el servicio de aseo público no se detenga por decisiones administrativas externas.

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON
VALENCIA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;
- Que,** el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria; y, en concordancia, el artículo 301 ibídem especifica que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), señala que para el pleno ejercicio de sus competencias y de sus facultades que de manera recurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial;
- Que,** el artículo 55 del COOTAD señala en sus literales d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley, y e) crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
- Que,** el artículo 57 del COOTAD establece como atribución del Concejo Municipal, en su literal c), la de: "crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";
- Que,** el artículo 60 literal e) del COOTAD, especifica que le corresponde al alcalde o alcaldesa "Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno";
- Que,** el artículo 166 del COOTAD indica que toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por

acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto;

- Que,** el artículo 172 del COOTAD señala que los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos;
- Que,** el artículo 186 del COOTAD especifica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;
- Que,** el artículo 225 del COOTAD estipula que los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en este Código y se dividirán entre otros en tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** el artículo 322 del COOTAD, manifiesta que "Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberá referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados";
- Que,** el artículo 566 del COOTAD determina que "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con 12 el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio; Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza";

- Que,** el artículo 568 del COOTAD contempla que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: d) Recolección de basura y aseo público;
- Que,** el artículo 1 del Código Tributario señala que el tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales;
- Que,** el artículo 3 del Código Tributario establece que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes;
- Que,** el artículo 6 del Código Tributario indica que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional;
- Que,** el artículo 8 del Código Tributario dispone que lo dispuesto en el artículo 7 se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria;
- Que,** el artículo 11 del Código Tributario, señala que las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma. Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores;
- Que,** el artículo 15 del Código Tributario dispone que la obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley;
- Que,** el artículo 19 del Código Tributario establece que la obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto, cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación;
- Que,** el artículo 24 del Código Tributario, especifica que es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable;
- Que,** el Concejo Municipal de Valencia aprobó la Ordenanza para la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el cantón Valencia, en dos sesiones distintas los días 10 y 31 de marzo de 2014 y sancionada por el Ejecutivo el día 04 de abril de 2014;

- Que,** el Concejo Municipal de Valencia aprobó la Primera Reforma a la Ordenanza para la Gestión Integral de Residuos en el cantón Valencia en dos sesiones distintas los días 06 y 08 de febrero de 2024 y promulgada el día 14 de febrero de 2024;
- Que,** la Procuraduría General del Estado, mediante oficio No. 13051 de 07 de mayo de 2013, respecto de la competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos para crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas por los servicios que prestan, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador de servicio público, se pronunció en los siguientes términos: "(...) Finalmente, la letra d) del artículo 568 del mismo Código prevé que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de servicios públicos entre los que se encuentra la recolección de basura y aseo público (...)";
- Que,** la Corte Constitucional en Sentencia No. 60-21-IN/24 de fecha 04 de abril de 2024, ha señalado que las tasas son tributos vinculados a un determinado accionar estatal y, por tanto, ostentan ciertas características particulares. "(...) En primer lugar, como tributo, la tasa constituye una prestación y no una contraprestación. Para el contribuyente, la tasa es una prestación que debe satisfacerse como consecuencia de una determinación normativa. No consiste, por tanto, en una contraprestación derivada de un acuerdo de voluntades entre el contribuyente y el ente prestador del servicio o ejecutor de la actividad pública, como ocurre con los precios públicos. En segundo lugar, como tributo, la tasa se fundamenta en el principio de provocación y recuperación de costos. Este principio deriva en que la tasa no esté encaminada a generar una utilidad o beneficio económico para el ente público que la establece. Por el contrario, tiene como finalidad la recuperación de los costos provocados por su hecho generador, que consiste en la realización de una actividad por parte del Estado, tal como: la prestación de un determinado servicio público colectivo; la ejecución de una actividad administrativa individualizada; la utilización privativa o especial aprovechamiento de un bien de dominio público. En tercer lugar, y como consecuencia de lo anterior, la tasa también se fundamenta en el principio de equivalencia. Así, a diferencia de otros tributos, para el caso de las tasas, la cuantía de la obligación tributaria no se encuentra encaminada a imponer una carga proporcional al contribuyente, pues no se considera su capacidad contributiva, sino que la carga que se impone al sujeto pasivo sea igual o menor a la cuantía de la actividad pública que la genera. En otras palabras, debe existir una correspondencia técnica y razonable entre los costos en los que incurre el Estado para la realización de la actividad pública y la tarifa o valor que se cobra por la tasa. (...)";
- Que,** con fecha 29 septiembre de 2025, mediante Oficio No. CNEL-GLR-ADM-2025-0723-O, suscrito por el Administrador de Unidad de Negocio Guayas/ Los Ríos, Encargado, dirigido a la Alcaldía de Valencia, con el ASUNTO: Terminación Unilateral de Convenio de Cooperación Interinstitucional teniendo como antecedente que la Ministra de Energía y Minas (S) con fecha 27 de agosto de 2025 "dispuso que las empresas distribuidoras no divulguen a los GAD información del sector eléctrico y que únicamente se transfiera el valor

efectivamente recaudado por TRB, en consideración a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales"; por lo que se notifica al GAD Valencia la terminación unilateral por transgredir lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales respecto de la prohibición de tratamiento de datos sin consentimiento de los titulares;

Que, frente a las necesidades de gran importancia para la comunidad relacionadas con la prestación de servicios esenciales como la recolección de basura y aseo público, ocasionadas por la abrupta terminación del último convenio de cooperación interinstitucional celebrado entre el GAD Valencia y CNEL EP para la recaudación de dicho tributo, es necesario implementar un nuevo mecanismo de recaudación local para la prestación de tales servicios públicos en el cantón.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 7 y 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN VALENCIA

Art. 1.- Cámbiese el Capítulo IV "DE LAS TASAS Y COBROS"; por el siguiente:

CAPITULO IV DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LAS TASAS

Art. 2.- Modifíquese el texto del artículo 50, por el siguiente:

Base Imponible. - La base imponible para la determinación de la cuantía de la tasa la constituye la unidad predial catastrada o su categorización.

Art. 3.- Modifíquese el texto del artículo 51 por el siguiente:

Tasas. - Se fijará la tasa por el servicio de aseo y recolección de desechos sólidos de forma mensual, en función del avalúo predial, establecido de acuerdo a los siguientes rangos:

RANGO SECTOR URBANO

RANGO	AVALÚOS DESDE	AVALÚOS HASTA	TASA BASURA MENSUAL
1	0,00	20.000,00	\$1,00
2	20.001,00	40.000,00	\$2,00
3	40.001,00	60.000,00	\$2,50
4	60.001,00	100.000,00	\$3,00
5	100.001,00	300.000,00	\$5,00
6	300.001,00	EN ADELANTE	\$20,00

RANGO SECTOR RURAL

RANGO	AVALÚOS DESDE	AVALÚOS HASTA	TASA BASURA MENSUAL
1	0,00	20.000,00	\$1,00
2	20.001,00	40.000,00	\$1,50
3	40.001,00	60.000,00	\$2,00
4	60.001,00	100.000,00	\$3,00
5	100.001,00	300.000,00	\$5,00
6	300.001,00	EN ADELANTE	\$20,00

Art. 4.- A continuación del artículo 51 incorpórese los siguientes artículos:

Art. 52.- Determinación de Oficio. - La Coordinación de Gestión Ambiental, a través de la Unidad de TICs, realizará permanentemente el cruce y la actualización de información de la base de datos del catastro de contribuyentes por el pago de la tasa de recolección de desechos sólidos.

CAPÍTULO V**EMISIÓN Y FORMA DE PAGO**

Art. 53.- Emisión Trimestral. - La obligación tributaria es de carácter trimestral. La Dirección Financiera dispondrá a la Unidad de Rentas la emisión de títulos de crédito por concepto de tasa de recolección de desechos sólidos, previo informe de la Coordinación de Gestión Ambiental, informe que deberá ser entregado los primeros cinco días del trimestre.

Cada título contendrá la identificación del predio, clave catastral, el nombre del sujeto pasivo, el avalúo total de predio, el trimestre correspondiente y el valor de la tarifa.

Art. 54.- Mecanismos de Recaudación. - El cobro de la tasa se efectuará mediante:

1. Pago directo en ventanillas de recaudación municipal.
2. Pago a través de la red bancaria.

CAPÍTULO VI**COACTIVA Y CONTROL**

Art. 55.- Intereses y Multas. - Los valores no cancelados dentro del trimestre de emisión generarán intereses por mora desde la emisión del siguiente trimestre, calculados según la tasa de interés legal vigente publicada por el Banco Central del Ecuador, de conformidad con el Código Tributario.

Art. 56.- Jurisdicción Coactiva. - Vencido el ejercicio fiscal (31 de diciembre del año en curso), la Tesorería Municipal consolidará la cartera vencida e imprimirá los correspondientes títulos de crédito para el inicio del procedimiento coactivo.

Art. 57.- Certificado de Solvencia y Actualización de Clientes. - Para la realización de cualquier trámite administrativo en el GAD Municipal de Valencia, será indispensable presentar certificado de solvencia. Corresponde a cada Dirección, Coordinación o

Unidad del GAD Municipal del cantón Valencia actualizar la información de clientes cuando se requiera servicios o trámites administrativos.

CAPÍTULO VII

DE LOS RECLAMOS

Art. 58.- Reclamos Administrativos. – Cuando el sujeto pasivo considere que el valor de la tasa emitida es erróneo, deberá presentar su reclamo ante la Dirección de Gestión Financiera mediante el formulario correspondiente.

La Dirección Financiera para dar atención al reclamo presentado deberá solicitar informe a la Coordinación de Gestión Ambiental y de ser el caso a la Unidad de Avalúos y Catastros.

En caso de que se detecte error en la determinación, la Coordinación de Gestión Ambiental solicitará formalmente la anulación o baja de título de crédito, previo informe técnico adjuntando el soporte que justifique la modificación de la base imponible.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Unidad de Tecnología de la Información es responsable de la parametrización y garantizará la interoperabilidad entre los módulos vinculantes, a fin de que la información consolidada por la Coordinación de Gestión Ambiental, como Administradora del Catastro del Servicio de Recolección de Basura y Aseo Público, sirva de base para que la Unidad de Rentas realice la generación automática y correcta emisión de los títulos de crédito.

La Unidad de Tecnología Informática certificará la integridad y seguridad de la parametrización e interoperabilidad de los módulos vinculantes, asegurando que la parametrización cumpla con los requisitos del Código Tributario y lo atribuido en la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - Los recursos recaudados por concepto de esta tasa ingresarán a una partida presupuestaria específica y serán destinados exclusivamente a financiar los costos operativos relacionados con la recolección de desechos sólidos.

TERCERA. - En todo aquello no previsto expresamente en la presente Ordenanza, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico Administrativo (COA) y el Código Orgánico del Ambiente, así como las demás normas que resulten aplicables conforme al ordenamiento jurídico vigente.

CUARTA. - De conformidad con el Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, toda referencia efectuada en la Ordenanza Para la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el cantón Valencia a la “Unidad de Gestión Ambiental” se entenderá realizada a la “Coordinación de Gestión Ambiental”, en su calidad de dependencia competente dentro de la estructura orgánica institucional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dispóngase a Participación Ciudadana, a través de los mecanismos de participación ciudadana, diálogo y coordinación interinstitucional, promover participativamente la socialización o difusión de la tasa de recolección de basura y aseo público.

SEGUNDA. - Dispóngase a la Coordinación de Relaciones Públicas realizar campañas de difusión masiva a través de todos los medios comunicacionales posibles, con la finalidad de concientizar a la ciudadanía sobre la implementación de la Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público.

TERCERA. - En el transcurso de 6 meses la Coordinación de Gestión Ambiental deberá presentar un Proyecto de Ordenanza para la gestión integral de residuos sólidos y el cobro de la tasa de los desechos, debidamente con el catastro actualizado.

CUARTA. - La Unidad de Tecnologías de la Información (TIC) gestionará la adquisición e implementación de un módulo informático específico para la administración, liquidación y cobro de la tasa por el servicio de aseo y recolección de desechos sólidos, previo requerimiento debidamente motivado por parte de la Coordinación de Gestión Ambiental.

QUINTA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación del Ejecutivo del GADM Valencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, gaceta municipal y página web. Sin perjuicio de ello, la primera emisión de títulos bajo este nuevo esquema se realizará a partir de la aprobación de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publíquese la presente Ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, a los 05 días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Cúmplase. -

Lo certifico. -



Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA



Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que, **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN VALENCIA**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD Municipal del cantón Valencia,

en dos sesiones distintas, celebradas los días 09 de diciembre de 2025 y 05 de marzo de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD.

Valencia, 05 de marzo de 2026.



Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN. - En Valencia, a los 10 días del mes de marzo de 2026. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN VALENCIA**, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. - SANCIONO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, página web institucional y/o Gaceta Municipal.

Valencia, 10 de marzo de 2026.



Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

SECRETARÍA GENERAL. - Valencia, a los 10 días del mes de marzo de 2026, proveyó, firmó y ordenó la promulgación inmediata de **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN VALENCIA**, Ing. Daniel Vicente Macías López, Alcalde del cantón Valencia.

Valencia, 10 de marzo de 2026.



Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.